

KNOW

Novedades Jurídicas y Fiscales

Boletín de actualización

Nº 128 – Diciembre 2023 / Enero 2024



Índice

En el punto de mira

3



Novedades legislativas

Ámbito fiscal	5
Ámbito fiscal/legal	12
Ámbito legal	17

Jurisprudencia

Ámbito fiscal	30
Ámbito legal	35

Doctrina administrativa

Ámbito fiscal	43
Ámbito legal	51

Abreviaturas

56

En el punto de mira

KPMG Abogados S.L.P.

La recta final del año ha venido marcada de manera intensa por la actividad legislativa. Primero, con la incertidumbre y expectativa creadas en torno a las medidas que se anunciaban para ser aprobadas a final de año por el Consejo de ministros. Y posteriormente por el proceso de convalidación de los Reales Decretos-leyes, 6/2023 –conocido como RD-ley ómnibus- y 8/2023 –con medidas anticrisis- así como la derogación del RD-ley 7/2023 centrado en el área laboral.

Incluimos en el interior de este número un breve repaso de las medidas de eficiencia procesal y digital introducidas por el RD-ley 6/2023, así como las aprobadas por el RD-ley 8/2023 en los ámbitos fiscal y energético.

A punto de finalizar el año conocíamos el texto del Anteproyecto del Impuesto complementario nacional, con el que se transpondrá a nuestro ordenamiento el Impuesto mínimo global del 15% para grandes grupos empresariales con una cifra de negocios superior a 750 millones de euros -Pilar II-. Se inició con ello un trámite de exposición pública –hasta el 19 de enero-, encontrándonos ahora a la espera de que el texto normativo prosiga su tramitación.

Continuando en el ámbito fiscal, al filo de cerrar 2023 se aprobaron también diversos textos de rango reglamentario que merecen ser destacados.

En primer lugar, el Real Decreto 1007/2023, con el que se regulan los requisitos de los sistemas y programas informáticos de facturación. Los empresarios y profesionales no obligados al SII deberán disponer, a partir del 1 de julio de 2025, de sistemas informáticos de facturación validados, previendo además una remisión -de momento voluntaria- de los registros a la Agencia Tributaria. Este Reglamento también desarrolla una nueva obligación en el software de facturación, que afectará a productores y comercializadores de sistemas informáticos.

En segundo lugar, el Real Decreto 1008/2023, desarrolla en el ámbito del IRPF las novedades introducidas por la conocida como “Ley de Startups” en el régimen de impatriados. Y, en tercer lugar, destacamos el RD 1171/2023 que introduce modificaciones en el Reglamento del IVA, el Reglamento de Impuestos Especiales y el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa.

Iniciado 2024, la declaración de inconstitucionalidad de una parte de las medidas introducidas en el Impuesto sobre Sociedades por el Real Decreto-ley 3/2016 ha sido la gran protagonista. El Tribunal Constitucional recoge de forma clara que la figura del RD-ley no es el cauce para introducir medidas de calado en un impuesto básico de nuestro sistema tributario como es el Impuesto sobre Sociedades.

La Sentencia incorpora, no obstante, una limitación de efectos, no exenta de polémica, al dejar fuera de su alcance situaciones que o bien hubieran adquirido firmeza o no se hubieran impugnado. Esto requiere hacer una revisión de cada caso para concretar el impacto del pronunciamiento, sin perder de vista que existen otras medidas introducidas por este RD-ley sobre las que el Tribunal aún no se ha pronunciado.

En el ámbito legal se han adoptado medidas de relevancia especialmente para el sector energético a través del RD-ley 8/2023, convalidado el 10 de enero, que pueden consultarse de forma detallada en nuestro [Legal Alert](#))

Las últimas grandes normas del año recogen también aspectos relevantes en materia social y laboral. Se mantiene por el momento la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y se ha aprobado una subida, con carácter general del 3,8%, para las pensiones del sistema de Seguridad Social y de Clases Pasivas del Estado.

Entre los pronunciamientos judiciales, merecen especial mención diversas Sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) y por el Tribunal Supremo (TS).

Destacamos, pronunciamientos del TS en sede laboral, entre otros, sobre las consecuencias de incumplimientos de cláusulas de no competencia postcontractual; así como en materia concursal y diversas Sentencias del TJUE en las que se abordan asuntos de relevancia, como los pronunciamientos recaídos sobre contratos de leasing y créditos al consumo en la compra de automóviles o en materia de defensa de la competencia.

Por último, en el bloque de doctrina administrativa, en materia tributaria incluimos resoluciones dictadas por el TEAC y contestaciones de la DGT sobre diversos impuestos y respecto de cuestiones procedimentales de relevancia.

En este bloque, en el ámbito mercantil se seleccionan también diversas resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. Entre otras cuestiones, el Registro mercantil insiste en que el sistema de retribución de administradores debe constar en los estatutos sociales de las entidades además de otras resoluciones que incluimos de interés en esta materia.



Novedades legislativas

Ámbito Fiscal

Reglamentos de la UE

REGLAMENTO (UE) 2023/2720 del Consejo, de 27 de noviembre de 2023 (DOUE 06/12/2023), relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión de determinados productos de la pesca para el período 2024-2026.

REGLAMENTO (UE) 2023/2880 del Consejo, de 19 de diciembre de 2023 (DOUE 29/12/2023), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2283 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales.

REGLAMENTO (UE) 2023/2890 del Consejo, de 19 de diciembre de 2023 (DOUE 29/12/2023), que modifica el Reglamento (UE) 2021/2278 por el que se suspenden los derechos del arancel aduanero común contemplados en el artículo 56, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 sobre algunos productos agrícolas e industriales.

Reglamentos de Ejecución de la UE

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2707 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2023 (DOUE 06/12/2023), por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1637 en lo que respecta a las normas y procedimientos relativos a los productos sujetos a impuestos especiales que se exportan en régimen suspensivo y en lo que se refiere al uso de documentos de emergencia.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2712 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2023 (DOUE 06/12/2023), por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los detalles de la información que debe transmitirse de los sistemas aduaneros nacionales al sistema de información y comunicación para la vigilancia del mercado relativa a los productos incluidos en el régimen aduanero de despacho a libre práctica.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2742 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2023 (DOUE 06/12/2023), relativo a la apertura para 2024 del contingente arancelario aplicable a la importación en la Unión de determinadas mercancías originarias de Noruega que resultan de la transformación de productos agrícolas regulados por el Reglamento (UE) n.º 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2780 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2023 (DOUE 15/12/2023), por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1039 en lo que concierne a la prórroga de la suspensión de determinadas preferencias arancelarias concedidas a algunos países beneficiarios del SPG

Ámbito fiscal (cont.)

Reglamentos Delegados de la UE

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/2777 de la Comisión, de 3 de octubre de 2023 (DOUE 15/12/2023), por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) 2020/2170 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los contingentes arancelarios de la Unión y otros contingentes de importación a determinados productos siderúrgicos transferidos a Irlanda del Norte.

Decisiones de la UE

DECISIÓN (UE) 2023/2898 del Consejo, de 19 de diciembre de 2023 (DOUE 22/12/2023), sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en relación con la aprobación de notas explicativas, criterios de clasificación y otros criterios para la interpretación del Sistema Armonizado y la formulación de recomendaciones para asegurar la interpretación uniforme del Sistema Armonizado en el marco del Convenio sobre el SA.

Decisiones de Ejecución de la UE

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2879 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2023 (DOUE 22/12/2023), por la que se establece el programa de trabajo relativo al desarrollo y a la implantación de los sistemas electrónicos previstos en el código aduanero de la Unión.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2907 del Consejo, de 21 de diciembre de 2023 (DOUE 27/12/2023), por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2021/512 por la que se autoriza al Reino Unido a aplicar, con respecto a Irlanda del Norte, una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 16 y 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta a la prórroga de la autorización.

Dictámenes de la UE

DICTAMEN del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión y se crea la Autoridad Aduanera de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 952/2013» (DOUE 08/12/2023) [COM(2023) 258 final — 2023/0156 (COD)].

Comunicaciones de la UE

COMUNICACIÓN de la Comisión (DOUE 12/12/2023) — Elección para una aplicación diferida de la regla de inclusión de rentas y de la regla de beneficios insuficientemente gravados contemplada en el artículo 50 de la Directiva sobre el Pilar Dos.

COMUNICACIÓN de la Comisión (DOUE 18/12/2023), por la que se reconoce formalmente que determinados actos del Derecho de la Unión relativos a las solicitudes de aplicación de tipos reducidos del IVA a los suministros de gas natural, electricidad y calefacción urbana han quedado obsoletos.

Resoluciones de la UE

RESOLUCIÓN legislativa del Parlamento Europeo, de 9 de mayo de 2023 (DOUE 15/12/2023), sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 en relación con la modificación de las concesiones en todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la UE como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea (15053/2022) -C9-0014/2023- 2022/0377(NLE))

Ámbito fiscal (cont.)

Reales Decretos

[**REAL DECRETO 1007/2023, de 5 de diciembre \(BOE 06/12/2023\)**](#), por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Con esta regulación, los empresarios y profesionales no obligados al SII deberán disponer, a partir del 1 de julio de 2025, de sistemas informáticos de facturación validados, previéndose la remisión continua -y de momento voluntaria- de los registros a la Agencia Tributaria.

El Reglamento también desarrolla la nueva obligación en el software de facturación introducida por la Ley 11/2021, que afectará a productores y comercializadores de sistemas informáticos a la que estarán obligados en un plazo de 9 meses desde que se publique la Orden ministerial. En caso de contratos plurianuales anteriores a este último plazo, los sistemas deberán estar adaptados antes del 1 de julio de 2025.

Se encuentra pendiente de aprobación la Orden ministerial -en este momento en trámite de audiencia e información pública- mediante la que se desarrollarán diversos aspectos de detalle técnico (especialmente el concreto diseño de los registros) que deberá cumplir el software de facturación y desde cuya entrada en vigor se computará el plazo para que fabricantes y comercializadores del software de facturación tengan sus productos adaptados a esta nueva normativa.

Adicionalmente, se ha de tener en cuenta que en indirecta relación con este Reglamento, y como parte del proceso de digitalización de las empresas españolas la Administración está impulsando la factura electrónica, que vendrá regulada en otro Reglamento que se encuentra actualmente pendiente de aprobación.

Para un mayor detalle sobre este desarrollo reglamentario nos remitimos al Tax Alert [Reglamento sobre los requisitos de los sistemas y programas informáticos de facturación y el Sistema de verificación de facturas \(Verifactu\)](#).

[**Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre \(BOE 06/12/2023\)**](#), por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retribuciones en especie, deducción por maternidad, obligación de declarar, pagos a cuenta y régimen especial aplicable a trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

Se introducen con este Real Decreto diversos cambios en el Reglamento del IRPF y, de forma puntual, en el Reglamento de IS.

En particular, se desarrollan las novedades introducidas en el **régimen especial de impatriados** por la [Ley 28/2022](#), de 1 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes -conocida como “Ley de Startups”- aprobada hace ya casi un año.

Por otra parte, el 15 de diciembre se ha publicado en el BOE la [Orden 1338/2023](#) que aprueba los modelos de comunicación y de declaración adaptados al contenido del régimen en su versión vigente desde 1 de enero de 2023. En concreto:

Ámbito fiscal (cont.)

Reales Decretos

- Un **nuevo Modelo 149** de comunicación de la opción, de la renuncia y de la exclusión del régimen especial, así como de la finalización del desplazamiento a territorio español.
- Un **nuevo Modelo 151** especial de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, que se utilizará por primera vez para la presentación de la declaración correspondiente al periodo impositivo 2023, a presentar en 2024.

Recordamos que el régimen de impatriados se regula en el artículo 93 de la Ley de IRPF y en los artículos 113 a 120 del Reglamento del IRPF y recoge la especialidad de que una persona física que se desplaza a territorio español y cumpla determinados requisitos pueda optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) manteniendo su condición de contribuyente por el IRPF durante el periodo impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco periodos impositivos siguientes.

Para un mayor detalle sobre las principales novedades introducidas por el RD 1008/2023 en el Reglamento del IRPF en lo relativo a la aplicación del régimen de impatriados nos remitimos al Tax Alert [Modificaciones en el Reglamento del IRPF. Desarrollo de las novedades en el régimen de impatriados](#) (también [disponible en inglés](#)).

REAL DECRETO 1126/2023, de 19 de diciembre (BOE 20/12/2023), por el que se modifica el Reglamento de la Junta Arbitral prevista en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por el Real Decreto 353/2006, de 24 de marzo.

REAL DECRETO 1171/2023, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2023), por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre.

A través del Real Decreto 1171/2023, de 27 de diciembre se modifican los siguientes Reglamentos:

- el Reglamento de IVA, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre;
- el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y
- el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre.

Con este RD se completa la incorporación al Derecho español de:

- la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea; y
- la Directiva (UE) 2020/284 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago.

Ámbito fiscal (cont.)

Reales Decretos

La entrada en vigor del RD 1171/2023 se produjo el 1 de enero de 2024, salvo las referentes al Reglamento de IIEE que lo harán el 20 de mayo de 2024 y las modificaciones relativas al procedimiento de devolución del IVA de no establecidos que lo harán el 1 de julio de 2024.

Un mayor detalle sobre estas medidas puede consultarse en nuestro Tax Alert [Medidas fiscales incluidas en el Real Decreto-ley 8/2023 y otras aprobadas a finales de 2023](#).

Órdenes Ministeriales

[ORDEN PJC/1318/2023, de 7 de diciembre \(BOE 08/12/2023\)](#), por la que se aprueban los trazadores y marcadores que deben incorporarse a determinados hidrocarburos para la aplicación de los tipos reducidos establecidos en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

[ORDEN HFP/1338/2023, de 13 de diciembre \(BOE 15/12/2023\)](#), por la que se aprueba el modelo 151 de Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del Régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, así como el modelo 149 de Comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen, y se modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes.

Mediante esta Orden se aprueban los modelos de comunicación y de declaración adaptados al contenido del régimen especial de impatriados en su versión vigente desde 1 de enero de 2023.

En concreto:

- Un nuevo **Modelo 149** de comunicación de la opción, de la renuncia y de la exclusión del régimen especial, así como de la finalización del desplazamiento a territorio español.
- Un nuevo **Modelo 151** especial de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, que se utilizará por primera vez para la presentación de la declaración correspondiente al periodo impositivo 2023, a presentar en 2024.

Recordar que por medio del Real Decreto 1008/2023 de 5 de diciembre se aprobó el desarrollo reglamentario de las novedades introducidas en el régimen especial de impatriados por la conocida como “Ley de Startups” que fue objeto de análisis en nuestros Tax Alert -Se aprueba el desarrollo reglamentario del régimen de impatriados y los nuevos modelos de comunicación y declaración (también disponible en inglés).

Este Reglamento regula, entre otros aspectos, un régimen transitorio en virtud del cual los contribuyentes que adquirieran su residencia fiscal en España en el periodo impositivo 2023 como consecuencia de un desplazamiento a territorio español realizado en 2022 o en 2023 antes de la

Ámbito fiscal (cont.)**Órdenes Ministeriales**

entrada en vigor de la Orden ministerial que aprueba el nuevo modelo de comunicación de la opción, podrán ejercitar la opción por el régimen especial de impatriados en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de dicha Orden.

Esta Orden ha entrado en vigor el 16 de diciembre de 2023. En consecuencia el plazo de 6 meses para ejercitar dicha opción se inicia desde dicha fecha.

ORDEN HFP/1359/2023, de 19 de diciembre (BOE 21/12/2023), por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto Sobre el Valor Añadido.

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA ORDEN HFP/1284/2023, de 28 de noviembre (BOE 27/12/2023), por la que se aprueba el modelo 430 de «Impuesto sobre las primas de seguros. Autoliquidación» y se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se modifican las órdenes ministeriales que aprueban los diseños de registro de los modelos 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296 y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden ministerial que aprueba el modelo 289.

ORDEN HFP/1390/2023, de 26 de diciembre (BOE 28/12/2023), sobre delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ORDEN HFP/1396/2023, de 26 de diciembre (BOE 29/12/2023), por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

ORDEN HFP/1397/2023, de 26 de diciembre (BOE 29/12/2023), por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, así como las Órdenes por las que se aprueban los modelos 289 y 345.

ORDEN HFP/1405/2023, de 26 de diciembre (BOE 29/12/2023), sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ORDEN HFP/1415/2023, de 28 de diciembre (BOE 30/12/2023), por la que se aprueba el modelo 379 "Declaración informativa sobre pagos transfronterizos" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

Ámbito fiscal (cont.)

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2023 (BOE 20/12/2023), de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con la Agencia Tributaria Canaria, sobre la utilización de una plataforma única de tramitación de las solicitudes de devolución de las cuotas de IGIC soportadas por empresarios o profesionales no establecidos en Canarias pero establecidos en cualquier Estado Miembro de la Unión Europea, distinto de España, y de las solicitudes de devolución de la cuotas de IVA soportadas en cualquier Estado Miembro de la Unión Europea por empresarios o profesionales establecidos en Canarias.

Otros fiscal

APLICACIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS de la Unión y otros contingentes de importación (DOUE 15/12/2023), a determinados productos transferidos a Irlanda del Norte Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 9 de mayo de 2023, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/2170 en lo que respecta a la aplicación de los contingentes arancelarios de la Unión y otros contingentes de importación a determinados productos transferidos a Irlanda del Norte (COM(2023)0125 — C9-0032/2023 — 2023/0063(COD)) P9_TC1-COD(2023)0063 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 9 de mayo de 2023 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2023/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/2170 en lo que respecta a la aplicación de los contingentes arancelarios de la Unión y otros contingentes de importación a determinados productos siderúrgicos transferidos a Irlanda del Norte.

Ámbito Fiscal/Legal

Reales Decretos-Leyes

REAL DECRETO-LEY 6/2023, de 19 de diciembre (BOE 20/12/2023), por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

En el RD-ley 6/2023 -convalidado por el Congreso de los Diputados el 10 de enero de 2024- se incluyen, entre otras, medidas orientadas a la **transformación digital y procesal de la Administración de Justicia**, que se articulan en **dos grandes bloques**:

✓ **Medidas de eficiencia digital** -con entrada en vigor el **9 de enero de 2024** (a los 20 días de su publicación en el BOE)- para adaptar la realidad judicial española al **marco tecnológico y digital actual**. Entre estas medidas destacan las siguientes:

- **Reconocimiento del derecho** de la ciudadanía y de los profesionales a **relacionarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos**.
- Impulso al **Expediente Judicial Electrónico**, que incluye todos los documentos, trámites, actuaciones electrónicas y grabaciones audiovisuales que forman parte de cada procedimiento judicial.
- Intercambio de **expedientes electrónicos tanto entre órganos judiciales o fiscales** como entre la Administración de Justicia y el resto de Administraciones Públicas.

✓ **Medidas de eficiencia procesal** -con entrada en vigor el **20 de marzo de 2024** (a los 3 meses de su publicación en el BOE)- para garantizar **procedimientos más ágiles** y de hacer frente al incremento de la litigiosidad, mediante la modificación de diferentes leyes procesales (en los órdenes jurisdiccionales **contencioso-administrativo, civil y social**), en el contexto de la tramitación electrónica. Entre estas medidas destacan las siguientes:

- Preferencia de la **presencia telemática para la realización de actos procesales**.
- Incorporación de herramientas para **agilizar la tramitación y la resolución de pleitos en el ámbito contencioso-administrativo**.
- Inclusión del **“procedimiento testigo”** en los ámbitos civil y laboral, que agiliza en gran medida los procedimientos en los que se han presentado demandas idénticas con anterioridad.

✓ **Mejoras en la fiscalidad de entidades no lucrativas**

En materia de mecenazgo se lleva a cabo una modificación de los incentivos recogidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (Ley de mecenazgo). La Ley 49/2002 constituye el actual marco jurídico del mecenazgo y es la sucesora de la Ley 30/1994, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, la primera en incorporar el término “mecenazgo”.

Se busca con esta reforma modernizar y sustituir la legislación en esta materia incorporando nuevos estímulos fiscales al mecenazgo y actualizando los ya existentes, que están en vigor desde el 1 de enero de 2024. En concreto, entre otras:

Ámbito Fiscal/Legal (cont.)

Reales Decretos-Leyes

- Se incrementan los porcentajes de deducción por donativos.
- Se amplía el listado de explotaciones económicas susceptibles de exención en el Impuesto sobre Sociedades para las entidades beneficiarias del mecenazgo que apliquen el régimen especial.
- Se introducen modificaciones en la regulación de los convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general.

Para más detalles sobre las principales modificaciones e incentivos nos remitimos a nuestro Tax Alert [Reforma de la Ley de mecenazgo](#).

REAL DECRETO-LEY 8/2023, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2023), por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

A través del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, publicado en el BOE de 28 de diciembre, se ha aprobado el último gran paquete de medidas del año de diversa índole, prorrogando algunas que expirarían al cierre del ejercicio e introduciendo otras más novedosas. Este RD-ley ha entrado en vigor el 29 de diciembre, salvo algunas excepciones, y ha sido convalidado por el Congreso de los Diputados el 10 de enero de 2024.

En líneas generales, destacan las medidas siguientes:

Ámbito laboral y de Seguridad Social

- Se prorroga la conocida como "**prohibición de despedir**" hasta el 30 de junio de 2024; para las entidades que hayan recibido ayudas públicas despedir a los trabajadores argumentando como causa objetiva el incremento de los costes energéticos.
- La cuantía del **Salario Mínimo Interprofesional (SMI)** se mantendrá en 1.080 euros mensuales desde el 1 de enero de 2024.
- Se aprueba una subida del 3,8%, efectiva desde el 1 de enero de 2024, con carácter general, para las **pensiones** del sistema de Seguridad Social y de Clases Pasivas del Estado.
- Se incluye la **prórroga de jubilación parcial con contrato de relevo** en la industria manufacturera.
- Se prorrogan hasta el 30 de junio de 2024, las medidas previstas en el art. 178 del RD-ley 5/2023, de 28 de junio respecto de los **ERTES vinculados a la situación de fuerza mayor temporal** en el supuesto de empresas y personas trabajadoras de las islas Canarias afectadas por la erupción volcánica en la zona de Cumbre Vieja.

Medidas con impacto financiero

- Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2024 la **suspensión** de todas las **comisiones de amortización anticipada de créditos hipotecarios a tipo variable** y la **conversión a tipo fijo**, o con un primer periodo fijo de, al menos, 3 años; y se amplía la **gratuidad a las conversiones de tipo variable a mixto**.

Ámbito Fiscal/Legal (cont.)

Reales Decretos-Leyes

- Adicionalmente, se modifica el régimen de limitación de las **comisiones de reembolso para las amortizaciones subrogatorias y de novación** para extender el régimen a los casos en los que la operación resultante tenga un tipo de interés fijo durante un periodo inicial de, al menos, 3 años.
- **Se eliminan las comisiones por retirada de efectivo en ventanilla para mayores de 65 años y personas con alguna discapacidad reconocida igual o superior al 33%**, a través de la modificación del art. 35 del RD-ley 19/2018, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.
- Todas las entidades que intervienen en los **servicios de pago** deberán cumplir las medidas del Reglamento DORA sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero. Entre otras obligaciones tendrán que **identificar todas las fuentes de riesgo** relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), detectar rápidamente las actividades anómalas, los problemas de rendimiento de las redes y los incidentes y disponer de políticas y procedimientos de respaldo, restablecimiento y recuperación, además de planes de comunicación de crisis.
- Se crea un **nuevo instrumento financiero, el Fondo de Coinversión (FOCO)** -dotado con 2.000 millones de euros y gestionado por la sociedad pública COFIDES- con el objetivo de **atraer inversión extranjera hacia empresas privadas que acometan inversiones en España en actividades alineadas con los objetivos del Plan de Recuperación** como: la transición energética, la transformación digital, la movilidad sostenible, la biotecnología o la agricultura sostenible.

Medidas fiscales

Las novedades tributarias se recogen principalmente en el capítulo I (medidas fiscales) del Título II (Medidas fiscales y en materia de financiación local), si bien encontramos otras en sus disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatoria única.

- Se especifica la prórroga para 2024 de los **Gravámenes temporales energético y bancario** (si bien debemos puntualizar que estos gravámenes ya se contemplaban desde el inicio para 2023 y 2024) y del **Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas (ITSGF)**. En este impuesto se extiende, con efectos retroactivos, el mínimo exento de 700.000 euros a todos los sujetos pasivos del impuesto, con independencia de que sean o no residentes en España.
- Se prorroga para 2024 en el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** la deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas y en el **Impuesto sobre Sociedades (IS)** de la libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables.
- Se aprueban los coeficientes del **Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)**, comúnmente conocido como "plusvalía municipal" para el año 2024.
- Se modifican las normas reguladoras del IRPF, Impuesto sobre el patrimonio (IP) y del ITSGF para recoger legalmente que se podrá establecer la obligación de presentación de los referidos impuestos por medios electrónicos

Ámbito Fiscal/Legal (cont.)

Reales Decretos-Leyes

- Se extienden otras medidas fiscales para paliar la crisis energética y la inflación:
 - **IVA en determinados productos alimenticios: se prorroga hasta el 30 de junio de 2024 la vigencia temporal de los tipos reducidos del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de determinados alimentos:** (i) para los productos básicos de alimentación tipo de IVA del 0% y (ii) para los aceites de oliva y semillas y las pastas alimenticias el tipo de IVA del 5%.
 - **IVA en energía eléctrica, gas natural, pellets, briquetas y leña: se incrementa el IVA de las entregas de electricidad y las entregas de gas natural** que pasan a tributar desde el 1 de enero de 2024 al 10% (en lugar del tipo del actual 5%).

La aplicación de este tipo de gravamen se extenderá hasta el 31 de marzo de 2024 en el caso del gas y hasta el 31 de diciembre de 2024 en el caso de la energía. En el caso de pellets, briquetas y leña, sustitutivos ecológicos del gas natural procedentes de biomasa y destinados a sistemas de calefacción, pasan a tributar al tipo reducido del 10% desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2024.

- El tipo del **Impuesto especial sobre la electricidad (IEE)** se incrementa al 2,5% y al 3,8% durante el primer y el segundo trimestre de 2024, respectivamente (frente al tipo del 0,5% aplicable desde septiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023).
- Se impulsa una recuperación gradual del **Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (IVPEE)**.

Un mayor detalle sobre estas medidas puede consultarse en nuestro Tax Alert [Medidas fiscales incluidas en el Real Decreto-ley 8/2023 y otras aprobadas a finales de 2023](#).

Novedades en el sector energético

- En lo que respecta a las instalaciones de producción de energía eléctrica renovable, el RD-ley, en su Título III, establece **nuevos plazos** para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el RD-ley 23/2020, relativas al cumplimiento de los hitos administrativos para mantener el acceso y conexión a la red: el plazo para la obtención de la autorización administrativa de construcción se amplía a 6 meses adicionales, hasta los 49 meses.
- Se amplía la reserva del 10% de la capacidad disponible para autoconsumo a todos aquellos nudos reservados para concurso a partir de la entrada en vigor del RD-ley 6/2022 y para aquellos que pudiesen reservarse en el futuro.
- El permiso de acceso de demanda no podrá otorgarse por una capacidad superior al 50% de la capacidad de acceso de la instalación de generación para aquellas solicitudes de acceso de demanda para realizar autoconsumo con conexión en posiciones de generación de la red de transporte que cuenten previamente con permisos de acceso de generación.
- Se amplía la vigencia de las Notificaciones Operacionales Limitadas, pasando a establecerse como fecha límite el 2 de octubre de 2024.

Ámbito Fiscal/Legal (cont.)

Reales Decretos-Leyes

- Asimismo, se incluyen modificaciones en la Ley del Sector Eléctrico, en la Ley del Sector de Hidrocarburos y en materia de aguas.

Un mayor detalle sobre estas medidas en el sector energético puede consultarse en nuestro [Legal Alert](#).

Otras medidas de carácter social

- Se prorrogan las ayudas directas para el transporte público colectivo urbano e interurbano durante todo 2024.
- Se extiende el aumento de los descuentos del bono social eléctrico.
- Hasta el 30 de junio de 2024 se mantendrá la prohibición de interrumpir por impago los suministros básicos de electricidad, agua y gas natural a los consumidores vulnerables, así como los descuentos del bono social eléctrico.
- Se extiende el periodo de suspensión de los desahucios y lanzamientos de hogares vulnerables económica y socialmente de su vivienda habitual hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Se autoriza la creación de una **nueva Líneas de Avaless ICO** que **complementará** la Línea de préstamos ICO para el impulso de la vivienda social. La nueva Línea proporcionará cobertura financiera parcial, por un importe máximo de hasta 2.000 millones de euros, para **incrementar el parque de vivienda en alquiler social o a precio asequible**, y a **mejorar** el ya existente, a través de la construcción de edificios energéticamente eficientes o la rehabilitación edificatoria con criterios de eficiencia energética.

Ámbito legal

Laboral y Seguridad Social Reales Decretos-leyes

REAL DECRETO-LEY 7/2023, de 19 de diciembre (BOE 20/12/2023), por el que se adoptan medidas urgentes, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo, y para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo.

El RD-ley 7/2023 incluye un número importante de medidas en materia **laboral y de Seguridad Social**, con el fin de **completar la transposición** de la Directiva (UE) 2019/1158 a nuestro ordenamiento jurídico. La transposición de esta Directiva se inició ya hace unos meses con el RD-ley 5/2023 trayendo, como consecuencia, la **modificación** de varias normas, como:

- el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores;
- el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social; y
- el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Aunque las principales modificaciones en este ámbito inciden, de manera directa, en temas como la **prestación y el subsidio por desempleo**, también modifica el **permiso de lactancia** y establece la **prevalencia de los convenios colectivos autonómicos sobre los estatales**, entre otras medidas.

Sin embargo, puntualizamos que **el RD-ley 7/2023 ha sido rechazado** por el Congreso de los Diputados el 10 de enero de 2024. Como consecuencia de ello se produce la **inmediata cesación de los efectos** del RD-ley 7/2023 desde la fecha de publicación en el BOE del acuerdo de derogación.

Desde ese momento se producirá su desaparición del ordenamiento jurídico, **si bien no acarrea la anulación de los efectos producidos durante su vigencia**.

Reales Decretos

REAL DECRETO 1011/2023, de 5 de diciembre (BOE 06/12/2023), por el que se modifican el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, en materia de administración electrónica.

Órdenes Ministeriales

ORDEN ISM/1385/2023, de 21 de diciembre (BOE 28/12/2023), por la que se modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social.

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2023 (BOE 12/12/2023), de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de acuerdo de modificación del Convenio colectivo para la actividad del fútbol profesional.

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2023 (BOE 27/12/2023), de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica el ámbito territorial de determinadas unidades de recaudación ejecutiva de la Seguridad Social.

Ámbito legal (cont.)**Mercantil**

Decisiones de la UE

DECISIÓN de la Comisión, de 8 de diciembre de 2023 (DOUE

12/12/2023), por la que se aprueban, en nombre de la Unión Europea, las modificaciones del anexo 14-B del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica.

Reales Decretos

REAL DECRETO 1130/2023, de 19 de diciembre (BOE 20/12/2023), por el que se desarrollan la composición y el funcionamiento de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual y por el que se modifica el Real Decreto 1023/2015, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la composición, organización y ejercicio de funciones de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual.

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2023 (BOE 05/12/2023), del Banco de España, por la que se publica el Convenio con el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, para el aprovechamiento de los datos relativos a la estadística registral inmobiliaria.

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2023 (BOE 29/12/2023), de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, por el que se modifica el Código de Buenas Prácticas de medidas urgentes para deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad.

Mediante esta Resolución se modifica el Código de Buenas Prácticas de medidas urgentes para deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad previsto en el RD-ley 19/2022, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual.

Entre las modificaciones destacan las siguientes:

- ✓ Se **eleva el umbral de renta** para poder acceder al Código de Buenas Prácticas para deudores en riesgo de vulnerabilidad de 3,5 a **4,5 veces el IPREM**.
- ✓ Respecto a las **opciones de novación de préstamo hipotecario**, el deudor hipotecario podrá solicitar todas o alguna de las siguientes medidas:
 - 1.º La ampliación del plazo total de su préstamo hasta un máximo de 7 años.
 - 2.º La fijación de la cuota en su importe a 1 de junio de 2022 o en el importe de la primera cuota para aquellos préstamos en los que esta se cargue con posterioridad a dicha fecha, por un periodo de 12 meses desde el momento en que se realice la novación a través de una carencia total o parcial del principal, salvo que la carencia total del principal no sea suficiente para fijar la cuota en dicho importe, en cuyo caso se aplicará únicamente una carencia total del principal.

En todo caso, **el principal no amortizado devengará intereses a un tipo de interés tal que suponga una reducción del 0,5% del valor actual neto del préstamo** de acuerdo con la normativa vigente **y la ampliación del plazo no supondrá una reducción del importe de la cuota por debajo de aquella que se estuviera pagando a fecha 1 de junio de 2022**.

Ámbito legal (cont.)**Procesal**

Reglamentos de la UE

[REGLAMENTO \(UE\) 2023/2844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023 \(DOUE 27/12/2023\)](#), sobre la digitalización de la cooperación judicial y del acceso a la justicia en asuntos transfronterizos civiles, mercantiles y penales, y por el que se modifican determinados actos jurídicos en el ámbito de la cooperación judicial.

Directivas de la UE

[DIRECTIVA \(UE\) 2023/2843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023 \(DOUE 27/12/2023\)](#), por la que se modifican las Directivas 2011/99/UE y 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva 2003/8/CE del Consejo y las Decisiones Marco 2002/584/JAI, 2003/577/JAI, 2005/214/JAI, 2006/783/JAI, 2008/909/JAI, 2008/947/JAI, 2009/829/JAI y 2009/948/JAI del Consejo, en lo que respecta a la digitalización de la cooperación judicial.

Banca, Seguros y Mercado de Valores

Tratados Internacionales

[INFORMACIÓN SOBRE LAS MODIFICACIONES, A RAÍZ DEL TRATADO DE LISBOA, de las competencias de la Unión Europea en relación con las materias reguladas por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción \(DOUE 08/12/2023\)](#).

Reglamentos de la UE

[REGLAMENTO \(UE\) 2023/2859 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023 \(DOUE 20/12/2023\)](#), por el que se establece un punto de acceso único europeo que proporciona un acceso centralizado a la información disponible al público pertinente para los servicios financieros, los mercados de capitales y la sostenibilidad.

[REGLAMENTO \(UE\) 2023/2869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023 \(DOUE 20/12/2023\)](#), por el que se modifican determinados Reglamentos en lo que respecta al establecimiento y el funcionamiento del punto de acceso único europeo.

[REGLAMENTO \(UE\) 2023/2845 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023 \(DOUE 27/12/2023\)](#), por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 909/2014 en lo que respecta a la disciplina de liquidación, la prestación transfronteriza de servicios, la cooperación en materia de supervisión, la prestación de servicios auxiliares de tipo bancario y los requisitos aplicables a los depositarios centrales de valores de terceros países y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 236/2012.

Reglamentos Delegados de la UE

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/2779 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2023 \(DOUE 12/12/2023\)](#), por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en las que se especifican los criterios para la identificación de las entidades del sistema bancario paralelo a que se hace referencia en el artículo 394, apartado 2, de dicho Reglamento.

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/2772 de la Comisión, de 31 de julio de 2023 \(DOUE 22/12/2023\)](#), por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad.

Directivas de la UE

[DIRECTIVA \(UE\) 2023/2864 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023 \(DOUE 20/12/2023\)](#), por la que se modifican determinadas Directivas en lo que respecta al establecimiento y el funcionamiento del punto de acceso único europeo.

Ámbito legal (cont.)

Directivas Delegadas de la UE

DIRECTIVA DELEGADA (UE) 2023/2775 de la Comisión, de 17 de octubre de 2023 (DOUE 21/12/2023), por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al ajuste de los criterios de tamaño de las empresas o grupos de tamaño micro, pequeño, mediano y grande.

Decisiones de la UE

DECISIÓN del Banco Europeo de Inversiones de 9 de octubre de 2023 (DOUE 05/12/2023), por la que se establece el reglamento interno relativo al tratamiento de datos personales por la Dirección de Recursos Humanos del Banco Europeo de Inversiones en lo que respecta a la comunicación de información a los interesados y la restricción de algunos de sus derechos [2023/2717].

DECISIÓN (UE) 2023/2796 del Banco Central Europeo, de 4 de diciembre de 2023 (DOUE 14/12/2023), por la que se modifica la Decisión (UE) 2022/1981 sobre el uso de los servicios del SEBC por las autoridades competentes (BCE/2022/33) (BCE/2023/30).

DECISIÓN (UE) 2023/2818 del Banco Central Europeo, de 7 de diciembre de 2023 (DOUE 18/12/2023), por la que se adoptan las medidas necesarias para la contribución al valor acumulado de los recursos propios del Banco Central Europeo y para el ajuste de los activos de los bancos centrales nacionales equivalentes a las reservas exteriores transferidas, y por la que se deroga la Decisión (UE) 2020/140 (BCE/2020/6) (BCE/2023/34).

DECISIÓN (UE) 2023/2817 del Banco Central Europeo, de 7 de diciembre de 2023 (DOUE 18/12/2023), por la que se establecen las condiciones de las transferencias de las participaciones del capital del Banco Central Europeo entre los bancos centrales nacionales y del ajuste del desembolso del capital y por la que se deroga la Decisión (UE) 2020/139 (BCE/2020/5) (BCE/2023/33).

DECISIÓN (UE) 2023/2870 del Banco Central Europeo, de 7 de diciembre de 2023 (DOUE 21/12/2023), por la que se modifica la Decisión (UE) 2019/166 sobre el Consejo de Infraestructura de Mercado (BCE/2019/3) (BCE/2023/37).

Decisiones de Ejecución de la UE

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE, Euratom) 2023/2825 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2023 (DOUE 18/12/2023), por la que se establecen las disposiciones para la administración y la ejecución de las operaciones de empréstito y gestión de la deuda de la Unión en el marco de la estrategia de financiación diversificada y las operaciones de préstamo conexas.

Dictámenes de la UE

DICTAMEN del Comité Económico y Social Europeo sobre el «Euro Digital y alcance y efectos del estatus de dinero de curso legal de billetes y monedas» (DOUE 08/12/2023) (Dictamen exploratorio a petición de la Presidencia española).

Otros UE

LISTA de miembros de la red de operadores primarios (DOUE 06/12/2023), (C/2023/1445).

Reales Decretos

REAL DECRETO 1180/2023, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2023), por el que se modifican el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores, y el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio.

Ámbito legal (cont.)

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2023 (BOE 27/12/2023), de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Convenio entre el Banco de España y la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, para la custodia de los medios de pago descritos en el artículo 34.3 d) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

Administrativo

Reglamentos de la UE

REGLAMENTO (UE) 2023/2667 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023 (DOUE 07/12/2023), por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (CE) n.º 810/2009 y (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 693/2003 y (CE) n.º 694/2003 del Consejo y el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, en lo relativo a la digitalización del procedimiento de visado.

REGLAMENTO (UE) 2023/2685 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023 (DOUE 07/12/2023), por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1683/95 del Consejo en lo que respecta a la digitalización del procedimiento de visado.

ENMIENDAS aprobadas por el Parlamento Europeo el 9 de mayo de 2023 (DOUE 15/12/2023), sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la reducción de las emisiones de metano en el sector energético y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/942 (COM(2021)0805 — C9-0467/2021 — 2021/0423(COD))

Reglamentos Delegados de la UE

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/2724 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2023 (DOUE 06/12/2023), por el que se modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) n.º 134/2014 en lo que respecta a determinadas referencias a los Reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) y a la disponibilidad de determinados gases puros.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/2849 de la Comisión, de 12 de octubre de 2023 (DOUE 15/12/2023), por el que se completa el Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas para la notificación y presentación de datos agregados sobre emisiones por empresa.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/2867 de la Comisión, de 5 de octubre de 2023 (DOUE 18/12/2023), por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de los principios rectores y los criterios para definir los procedimientos de verificación de los valores de emisiones de CO₂ y consumo de combustible de los turismos y los vehículos comerciales ligeros en circulación (verificación en circulación).

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/2830 de la Comisión, de 17 de octubre de 2023 (DOUE 20/12/2023), que completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de normas sobre el calendario, la gestión y otros aspectos de las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Ámbito legal (cont.)

Reglamentos de Ejecución de la UE

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2767 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE 14/12/2023), por el que se establece un procedimiento de aprobación y certificación de tecnologías innovadoras para reducir las emisiones de CO2 de los turismos y de los vehículos comerciales ligeros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2866 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2023 (DOUE 18/12/2023), por el que se aplica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la determinación de los procedimientos de verificación de los valores de emisión de CO2 y de consumo de combustible de los turismos y los vehículos comerciales ligeros en circulación (verificación en circulación).

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2790 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2023 (DOUE 18/12/2023), por el que se establecen especificaciones funcionales y técnicas para el módulo de interfaz de comunicación de información de las ventanillas únicas marítimas nacionales.

Dictámenes de la UE

DICTAMEN del Banco Central Europeo de 4 de octubre de 2023 (DOUE 01/12/2023), sobre la transparencia e integridad de las actividades de calificación ambiental, social y de gobernanza (ASG) (CON/2023/30)

Decisiones de Ejecución de la UE

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2698 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2023 (DOUE 06/12/2023), relativa a la especificación de las emisiones de CO2 de referencia de los grupos de vehículos pesados no contemplados en el Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo con arreglo a la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2726 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2023 (DOUE 07/12/2023), que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2323, por la que se establece la lista europea de instalaciones de reciclado de buques con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al reciclado de buques.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2749 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2023 (DOUE 18/12/2023), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales, para las industrias de mataderos, subproductos animales o coproductos comestibles.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2883 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2023 (DOUE 22/12/2023), por la que se determinan los límites cuantitativos y se asignan cuotas de sustancias reguladas en el marco del Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre sustancias que agotan la capa de ozono, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Recomendaciones de la UE

RECOMENDACIÓN de la Comisión, del 12 de diciembre de 2023 (DOUE 19/12/2023), relativa a la transposición del artículo 30, sobre los Fondos Nacionales de Eficiencia Energética y el apoyo económico y técnico, de la Directiva (UE) 2023/1791, relativa a la eficiencia energética (versión refundida de la DEE).

Ámbito legal (cont.)

Otros UE

INFORME ESPECIAL 28/2023 (DOUE 05/12/2023): Contratación pública en la UE – La competencia en la adjudicación de contratos de obras, bienes o servicios ha disminuido en los diez años anteriores a 2021.

Reales Decretos

REAL DECRETO 1009/2023, de 5 de diciembre (BOE 06/12/2023), por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

REAL DECRETO 1010/2023, de 5 de diciembre (BOE 06/12/2023), por el que se modifican el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores, aprobado por el Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre; y el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

REAL DECRETO 1127/2023, de 19 de diciembre (BOE 20/12/2023), por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar ayudas destinadas a personas físicas y entidades afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

REAL DECRETO 1124/2023, de 19 de diciembre (BOE 21/12/2023), por el que se desarrollan medidas en los ámbitos de la navegación marítima y aérea, la meteorología y el dominio público radioeléctrico para atender a los compromisos derivados de la celebración de la XXXVII Copa América en Barcelona.

REAL DECRETO 1138/2023, de 19 de diciembre (BOE 21/12/2023), por el que se regulan el Registro estatal de prestadores del servicio de comunicación audiovisual, de prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma y de prestadores del servicio de agregación de servicios de comunicación audiovisual y el procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad.

REAL DECRETO 1085/2023, de 5 de diciembre (BOE 23/12/2023), por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2023.

REAL DECRETO 1170/2023, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2023), de creación de setenta unidades judiciales correspondientes a la programación de 2023, y de adecuación de la planta judicial.

REAL DECRETO 1177/2023, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2023), por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

REAL DECRETO 1178/2023, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2023), por el que se modifica la normativa reguladora y se adaptan al marco europeo de ayudas de Estado determinados programas de ayudas de rehabilitación energética y energías renovables del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Órdenes Ministeriales

ORDEN HFP/1414/2023, de 27 de diciembre (BOE 30/12/2023), por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

Ámbito legal (cont.)

Órdenes Ministeriales

ORDEN ISM/1417/2023, de 29 de diciembre (BOE 30/12/2023), por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2024.

ORDEN HFP/1352/2023, de 15 de diciembre (BOE 20/12/2023), por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024.

ORDEN HFP/1358/2023, de 15 de diciembre (BOE 20/12/2023), sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el segundo trimestre de 2023, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

ORDEN ITU/1374/2023, de 22 de diciembre (BOE 23/12/2023), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a participantes directos y asociados en el Proyecto Importante de Interés Común Europeo de Microelectrónica y Tecnologías de la Comunicación (IPCEI ME/CT), y se procede a la convocatoria anticipada del año 2024, para participantes directos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ORDEN TED/1375/2023, de 21 de diciembre (BOE 23/12/2023), por la que se inicia el procedimiento para efectuar propuestas de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica con horizonte 2030.

ORDEN TED/1376/2023, de 20 de diciembre (BOE 27/12/2023), por la que se aprueban las cuotas de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos correspondientes al ejercicio 2024.

Orden TED/1381/2023, de 21 de diciembre (BOE 27/12/2023), por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a proyectos de infraestructuras ambientales, sociales y digitales en municipios de zonas afectadas por la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se procede a la convocatoria.

ORDEN APA/1398/2023, de 26 de diciembre (BOE 29/12/2023), por la que se fija para el año 2024 la renta de referencia.

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2023 (BOE 07/12/2023), de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en materia de intercambio de información.

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2023 (BOE 12/12/2023), de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte.

RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2023 (BOE 12/12/2023), de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2023, por el que se establecen los términos y condiciones del tercer tramo de la línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomos establecida por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del plan nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania y se modifican los acuerdos de Consejo de Ministros de 10 de mayo, 11 de octubre, 22 de noviembre y 27 de diciembre de 2022 que desarrollan los tramos primero y segundo de la línea de avales regulada por el artículo 29 de dicho real decreto-ley.

Ámbito legal (cont.)

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2023 (BOE 29/12/2023), de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, por el que se modifica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2023, por el que se establecen los términos y condiciones del tercer tramo de la línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomos establecida por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania y se modifican los Acuerdos de Consejo de Ministros de 10 de mayo, 11 de octubre, 22 de noviembre y 27 de diciembre de 2022 que desarrollan los tramos primero y segundo de la línea de avales regulada por el artículo 29 de dicho Real Decreto-ley, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de mayo de 2023, por el que se establecen los elementos básicos relativos a la concesión a la Compañía Española de Reafianzamiento, S.M.E., Sociedad Anónima (CERSA), por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de un aval de 500.000.000 de euros, con cargo a la línea de 10.000.000.000 de euros habilitada por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y se modifican los plazos de reposición del fondo de provisiones técnicas de CERSA.

Tras haberse aprobado los términos y condiciones de **los dos primeros tramos** de la **Línea de Avales** creada por el RD-ley 6/2022 para paliar las tensiones de liquidez generadas por el incremento de los precios de la energía y de otras materias primas, derivadas del **conflicto en Ucrania**-, el pasado 5 de diciembre el Consejo de Ministros acordó los **términos y condiciones del tercer tramo** de dicha Línea de Avales **a financiación concedida a empresas y autónomos** -Resolución (BOE 12/12/2023)-.

Por otra parte, la Resolución publicada en el BOE del 29 de diciembre de 2023 **modifica: (i) los tres tramos** de dicha Línea de Avales ICO (Ucrania); así como **(ii) los elementos básicos** -acordados por el Consejo de Ministros el 23 de mayo de 2023- del **aval concedido a la Compañía Española de Reafianzamiento, S.M.E., Sociedad Anónima (CERSA)**, con cargo a dicha Línea de Avales.

Entre otras cuestiones, estas disposiciones establecen lo siguiente:

- ✓ El Anexo II del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2023 aprovecha para modificar algunos puntos de los tramos Primero y Segundo, señalando que las entidades financieras podrán solicitar al ICO los avales siguientes hasta las fechas indicadas:
 - los sujetos al apdo. 2.2 del nuevo Marco Temporal (MT) de Crisis y de Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (*“Apoyo a la liquidez en forma de garantías”*) **hasta el 1 de diciembre de 2023**. Se trata de avales dirigidos a cubrir aquellas operaciones de financiación de beneficiarios que no puedan solicitar avales sujetos al apdo. 2.1 por haber superado el límite acumulado de ayudas en los anteriores casos, o que opten por solicitar los avales sujetos al apdo. 2.2 del nuevo MT.
 - los sujetos al apdo. 2.1 del MT (*“Importes limitados de ayuda”*) **hasta el 1 de junio de 2024**.
- ✓ El importe total del Tercer tramo de la Línea de avales ICO (Ucrania) -cuyas condiciones y términos serán **iguales a las aprobadas** para el **primer tramo**, así como por el **Anexo II** del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2023- se establece en un cantidad de **hasta 3.500 millones de euros**, aportados por el Ministerio de

Ámbito legal (cont.)

Resoluciones

Economía, Comercio y Empresa, que se estructurarán en **dos subtramos**: (i) **hasta 3.000 millones de euros** para préstamos concedidos a autónomos y pymes; y (ii) **hasta 500 millones de euros** para préstamos concedidos a empresas que no reúnan la condición de pyme.

- ✓ Asimismo, se modifican los **elementos básicos** -acordados por el Consejo de Ministros el 23 de mayo de 2023- del **aval concedido a la Compañía Española de Reafianzamiento, S.M.E., Sociedad Anónima (CERSA)**, con cargo a dicha Línea de Avaes -Resolución (BOE 10/06/2023)-; este aval tiene por finalidad paliar las necesidades de financiación de las empresas motivadas por las consecuencias económicas de la guerra de Ucrania, mediante el **apoyo de la labor realizada por CERSA**, consistente en el **reafianzamiento o cobertura parcial del riesgo** asumido por las Sociedades de Garantía Recíproca y SAECA **para las pequeñas y medianas empresas**, favoreciendo así la concesión de crédito y el otorgamiento de garantías comerciales y técnicas que permitan a aquellas atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros, de inversiones, pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, así como las garantías solicitadas a las empresas por terceros en el desarrollo de su actividad.

Se eleva el importe total del aval **hasta 1.000 millones de euros** (antes 500 millones de euros); y podrán beneficiarse del aval del Estado las operaciones formalizadas por CERSA desde el 1 de enero de 2023 **hasta el 30 de junio de 2024**.

- ✓ Por último, se podrán conceder avales con cargo a la Línea ICO (Ucrania), **hasta el 30 de junio de 2024**.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2023 (BOE 29/12/2023), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el perfil de consumo y el método de cálculo a efectos de liquidación de energía, aplicables para aquellos puntos de medida tipo 4 y tipo 5 de consumidores que no dispongan de registro horario de consumo, según el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, para el año 2024.

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2023 (BOE 29/12/2023), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2023 (BOE 29/12/2023), de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se actualiza el listado de normas de la instrucción técnica complementaria ITC-ICG 11 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2023 (BOE 29/12/2023), de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, por la que se publica el Código Ético.

Ámbito legal (cont.)**Defensa de la Competencia**
Resoluciones

[RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2023 \(BOE 02/12/2023\)](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece un precio máximo de reserva para la subasta anual para la asignación del servicio de respuesta activa de la demanda para la temporada 2024.

[RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2023 \(BOE 05/12/2023\)](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen nuevas tipologías retributivas de instalaciones de transporte de energía eléctrica.

[RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2023 \(BOE 25/12/2023\)](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

[RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2023 \(BOE 26/12/2023\)](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la cuantía de retribución del operador del sistema eléctrico para 2024 y los precios a repercutir a los agentes para su financiación.

[RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2023 \(BOE 26/12/2023\)](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la estimación de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado relativos a los acoplamientos únicos diario e intradiario en el ejercicio 2024.

Protección de Datos
Reglamentos de la UE

[REGLAMENTO \(UE, Euratom\) 2023/2841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023 \(DOUE 18/12/2023\)](#), por el que se establecen medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión.

Derecho Digital e Innovación
Reglamentos de la UE

[REGLAMENTO \(UE\) 2023/2854 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023 \(DOUE 22/12/2023\)](#), sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y la Directiva (UE) 2020/1828 (Reglamento de Datos).

Dictámenes de la UE

[DICTAMEN del Comité Económico y Social Europeo sobre «Estrategia para los Drones 2.0» \(DOUE 08/12/2023\)](#).

[DICTAMEN del Comité Europeo de las Regiones sobre «Una Estrategia 2.0 para los drones» \(DOUE 22/12/2023\)](#).

Ámbito legal (cont.)

Órdenes Ministeriales

[ORDEN TRM/1422/2023, de 22 de diciembre \(BOE 30/12/2023\)](#), por la que se modifica la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021.

[ORDEN ITU/1423/2023, De 29 De Diciembre \(BOE 30/12/2023\)](#), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el despliegue de plataformas tecnológicas y soluciones digitales en los destinos de la Red de Destinos Turísticos Inteligentes y se procede a la convocatoria anticipada del año 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

[ORDEN ITU/1391/2023, de 22 de diciembre \(BOE 28/12/2023\)](#), por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas para proyectos de digitalización de «Última Milla» en empresas del sector turístico y se procede a su convocatoria correspondiente al año 2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Resoluciones

[RESOLUCIÓN del Parlamento Europeo, de 18 de abril de 2023 \(DOUE 01/12/2023\)](#), sobre la aceleración mediante la administración electrónica de los servicios públicos digitales que apoyan el funcionamiento del mercado único.

Contabilidad

Reglamentos de la UE

[REGLAMENTO \(UE\) 2023/2822 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2023 \(DOUE 20/12/2023\)](#), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo referente a la Norma Internacional de Contabilidad 1.

BREXIT

Decisiones de la UE

[DECISIÓN n.º 1/2023 \(DOUE 05/12/2023\)](#), del comité especializado en participación en programas de la unión establecido por el artículo 8, apartado 1, letra s), del acuerdo de comercio y cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la energía atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda Del Norte, por otra, de 4 de diciembre de 2023 por la que se adoptan los Protocolos I y II y se modifica el anexo 47 del Acuerdo de Comercio y Cooperación [2023/2731].

OTROS

Resoluciones

[RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2023 \(BOE 01/12/2023\)](#), del Instituto Nacional de Estadística, por la que se publica el Convenio con el Consejo General del Poder Judicial, sobre la integración y consulta de información padronal a través del Punto Neutro Judicial.

Otros

[REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS \(BOE 01/12/2023\)](#), por la que se modifica el artículo 46.1

[REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SENADO por la que se modifica el artículo 49, apartados 2 y 3 \(BOE 13/12/2023\)](#).



Jurisprudencia

Ámbito fiscal

Impuesto sobre Sociedades (IS) Tribunales Constitucional

CONSTITUCIONALIDAD

El Tribunal Constitucional declara inconstitucional varias de las medidas introducidas por el Real Decreto-ley 3/2016 en el Impuesto sobre Sociedades.

Nota de prensa 6/2024 del TC de 18/01/2024.

A través de la Nota de prensa de 18 de enero de 2024 el Tribunal Constitucional ha comunicado la inconstitucionalidad de diversos preceptos del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social (en adelante RD-ley 3/2016).

La Sentencia se dicta a raíz de la cuestión de inconstitucionalidad elevada por la Audiencia Nacional en relación con el art. 3.1. apartados primero y segundo del Real Decreto-ley 3/2016. Con ello, se declara la inconstitucionalidad de estas medidas, expulsándolas de nuestro Ordenamiento jurídico si bien con una limitación de efectos que obligará a revisar el impacto de la inconstitucionalidad en cada caso.

El RD-ley 3/2016 introdujo importantes modificaciones en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades (IS) entre las que se encuentran las siguientes que han sido objeto de análisis por el TC:

- (i) la introducción de límites a la compensación de bases imponibles negativas (BINs) y a la aplicación de deducciones para evitar la doble imposición internacional, y
- (i) la reversión en quintas partes de los deterioros de valor de participaciones que se habían considerado deducibles a efectos del IS entre los ejercicios 2002 a 2013.

De la información publicada hasta esta fecha y a falta de conocer los términos concretos de la Sentencia, el TC considera el RD-ley 3/2016 contrario a la Constitución española (CE) por infringir los límites materiales de un RD-ley recogidos en el art 86.1 CE.

Recordamos que el mismo vicio de inconstitucionalidad se había declarado respecto del del Real Decreto-ley 2/2016, por entender también en ese caso que excedía de los límites que el art. 86 de la CE prevé para esta figura jurídica.

La inconstitucionalidad se declara sobre medidas tributarias de gran calado en el IS, que han venido desplegando efectos sobre los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016.

Para mayor detalle nos remitimos a nuestro [Tax Alert](#).

Ámbito fiscal (cont.)**Impuesto sobre el Valor
Añadido**Tribunal de Justicia de la Unión
Europea**PRESTACIÓN DE SERVICIOS****El TJUE analiza la sujeción al IVA de los servicios prestados por consejeros.****Sentencia del TJUE de 21/12/2023. Asunto C-288/22.**

Una persona presta determinados servicios como miembro de los consejos de administración de varias sociedades anónimas luxemburguesas, percibiendo por ello una retribución vinculada a los beneficios de la sociedad. Como consecuencias de las referidas actividades la Administración Tributaria de Luxemburgo le emitió una liquidación de IVA.

El TJUE se pronuncia sobre la existencia de actividad económica a efectos del IVA y sobre la realización de la actividad económica con carácter independiente, concluyendo:

- Una persona física, miembro del consejo de administración de una sociedad anónima luxemburguesa realiza una actividad económica, a efectos de IVA, si (i) efectúa a título oneroso una prestación de servicios a esa sociedad; (ii) dicha actividad tiene carácter permanente y (iii) se realiza a cambio de una remuneración cuyas modalidades de fijación son previsibles.
- Sin embargo dicha actividad no se realiza con carácter independiente si no actúa por su cuenta ni bajo su propia responsabilidad, no soporta el riesgo económico ligado a su actividad, a pesar de que ese miembro (i) organiza libremente el régimen de ejecución de su trabajo; (ii) percibe él mismo las retribuciones que constituyen sus ingresos; (iii) actúa en nombre propio; y (iv) no está sometido a una relación de subordinación jerárquica.

**Tributos Locales
Tribunal Supremo****IBI****El TS analiza si procede aplicar la exención del IBI al derecho real de superficie sobre un inmueble para la construcción de un centro educativo.****Sentencia del TS de 14.12.2023. Rec.2587/2022.**

El art.62.1 a) de la LHL reconoce que estarán exentos los inmuebles que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

En el caso analizado, el Ayuntamiento de Madrid adjudicó con carácter gratuito a la República Federal Alemana un **derecho de superficie** durante 75 años sobre un inmueble para la construcción de un centro educativo. Tras su construcción, el Ayuntamiento de Madrid liquidó el IBI a la República Federal Alemana por la titularidad del derecho de superficie. Sin embargo, la República Federal Alemana entendía que el derecho de superficie sobre el inmueble debía estar exento.

Se señala que la aplicación de dicha exención esta supedita a la concurrencia de dos requisitos:

- Un requisito objetivo que consiste es que el inmueble debe encontrarse “directamente” afecto a los servicios educativos;

Ámbito fiscal (cont.)

Tribunal Supremo

- Un requisito subjetivo según el cual la propiedad del inmueble debe recaer sobre el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales.

Para el TS lo que se discute en este caso es la aplicación de la exención sobre la construcción del colegio toda vez que el cumplimiento del requisito objetivo (i.e. que el inmueble este directamente afecto a los servicios educativos) ya fue admitido.

A este respecto, el TS resuelve que la aplicación de la exención del IBI alcanza también a la parte de la construcción de los bienes inmuebles de los que el Estado español, las comunidades autónomas y las entidades locales sean propietarios en virtud de un derecho de superficie, siempre y cuando se encuentren también afectos a alguna de las actividades a las que se refiere el precepto. Para el TS esta conclusión se basa en la concepción del derecho real de superficie como un derecho temporal sobre lo ya construido y no como un derecho a construir.

IBI**Devolución de ingresos indebidos respecto de liquidaciones de IBI firmes anteriores a la fecha de efectos de la modificación del valor catastral.****Sentencia del TS de 21.12.2023. Rec.5519/2022.**

El TS establece como doctrina legal que en los supuestos de impuestos de gestión compartida (IBI, Plusvalía Municipal, etc.), para la devolución de ingresos indebidos mediando actos firmes, no resulta necesario instar, respecto de las liquidaciones, un procedimiento de revisión de los previstos en el artículo 221.3 de la LGT, bastando la solicitud de devolución de ingresos indebidos exprés del art. 221.1 LGT.

En el caso analizado un contribuyente impugnó el valor catastral de un inmuebles en 2018 -como consecuencia de un error factico de superficie- y el Catastro estableció un nuevo valor catastral inferior al previo con efectos a partir de 2020.

El contribuyente presentó una solicitud de devolución de ingresos indebidos al Ayuntamiento respecto de las liquidaciones de 2018 y 2019 que se habían girado en base al valor catastral previo que posteriormente se modificó. Dicha solicitud fue desestimada argumentando que, dado que aquellas liquidaciones eran firmes (no se habían impugnado) para obtener la devolución debía acudir a un procedimiento especial de revisión.

El Tribunal Supremo da la razón al contribuyente basándose en las siguientes razones:

- El hecho de que, tras un procedimiento de subsanación, se establezca un valor catastral con efectos hacia el futuro, no significa que pueda admitirse el impuesto pagado en base a un valor declarado erróneo.
- El procedimiento de devolución de ingresos indebidos (art. 221 LGT) es idóneo para recuperar el exceso del impuesto satisfecho cuando con posterioridad al pago se establece que el valor catastral aplicado resulta disconforme con el valor económico o realidad física o jurídica de la finca.

Ámbito fiscal (cont.)

Tribunal Supremo

**Ley General Tributaria (LGT)
y procedimientos tributarios**
Tribunal Supremo

- Si el error ya existiera en los ejercicios sobre los que se solicita la devolución de ingresos indebidos, la no devolución del exceso ingresado supondría quebrantar el principio de capacidad económica. También el principio de igualdad cuando el error que se subsana ya existiera en los periodos a que se refiere los ingresos que se reputan indebidos.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**El TS determina que una liquidación firme no se puede impugnar con ocasión del recurso contra la sanción.****Sentencia del TS de 20/11/2023. Rec. 1512/2022.**

El TS analiza si partiendo de una liquidación que ha alcanzado firmeza, por no haberse interpuesto recurso contra ella, es posible, con motivo de la impugnación de una sanción, volver a cuestionar y analizar la conformidad a derecho de la actuación administrativa previa frente a la que se aquietó la recurrente.

El TS resuelve que una decisión administrativa firme no solo impide su impugnación, salvo por cauces especiales, sino que también impide que su contenido pueda ser cuestionado de nuevo si se incorpora en una resolución administrativa posterior de carácter sancionador, máxime cuando el tipo infractor no tiene como presupuesto ineludible que la liquidación que no fue recurrida forme parte de él.

La tutela judicial efectiva, entendida como el derecho de acceso a la jurisdicción para poder plantear sus pretensiones, no se vulnera por el hecho de que no se pueda volver a cuestionar aquello que quedó consentido y firme. La seguridad jurídica también abona esta conclusión.

RECURSO DE ALZADA**¿Un órgano administrativo puede presentar las alegaciones a un recurso de alzada en cualquier registro administrativo diferente de los tribunales económico-administrativos regionales o locales?****Sentencia del TS de 27/11/2023. Rec. 517/2022.**

En este asunto el TS resuelve cual es el registro administrativo habilitado para la presentación del escrito de alegaciones del recurso de alzada formulado por un órgano administrativo legitimado contra resoluciones de los Tribunales Económico Administrativos Regionales y Locales.

La cuestión surge en el contexto de la presentación por parte del Director del Departamento de Inspección de una recurso de alzada ante el TEAC el lugar de ante el TEAR que había emitido la resolución. El TEAC remitió al TEAR el escrito el mismo día pero el escrito fue recibido por el TEAR días después una vez superado el plazo el plazo legal de un mes para interponer dicho recurso.

A la vista de lo anterior, el TS concluye que el escrito de alegaciones del recurso de alzada formulado por un órgano administrativo legitimado para interponerlo contra resoluciones de los Tribunales Económico Administrativos Regionales y Locales podrá presentarse, no solo en el registro del Tribunal Económico Administrativo Regional o Local que dictó la resolución

Ámbito fiscal (cont.)

Tribunal Supremo

impugnada, sino también en cualquier registro de la Administración del Estado o de otra de las Administraciones Públicas del artículo 2.1. de la Ley 39/2015, que lo remitirá al órgano competente para tramitar el recurso, siendo ésta la fecha de presentación a la que habrá estarse, con independencia de la fecha de recepción del escrito de alegaciones por el órgano encargado de resolver.

Tribunales Superiores de Justicia

SANCIÓN

Para el TSJ de Galicia a la hora de valorar el elemento de la culpabilidad de una sanción se debe tener en cuenta la complejidad de la operación y ello aunque se cuente con la asistencia de asesores fiscales.

Sentencia del TSJ de Galicia de 28.11.2023. Rec.15081/2023.

El TSJ de Galicia anula las sanciones impuestas por Hacienda y concluye que la complejidad de las normas y de los procedimientos opera como factor a tener en cuenta a la hora de valorar la culpabilidad del obligado tributario; además el necesario análisis del elemento de culpabilidad no desaparece, sino que se mantiene en toda su extensión, cuando el obligado tributario cuenta con la asistencia de asesores en las gestiones de naturaleza fiscal.

Este asunto tiene su origen en el litigio entre un contribuyente y la Administración Tributaria por las sanciones impuestas por esta última por la comisión de la infracción del art.191 LGT. En concreto, la Administración Tributaria consideró que el contribuyente declaró incorrectamente las ganancias obtenidas por la venta de participaciones de una empresa en las declaraciones del IRPF de los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

Si bien el contribuyente aceptó la regularización, considero que la infracción no cumplía con las exigencias mínimas de motivación al faltar la prueba de culpabilidad, solicitando que la anulación del acuerdo sancionador.

Sin embargo, la Administración Tributaria mantuvo que su negligencia era "merecedora del reproche en que consiste la sanción".

Al respecto, el TSJ de Galicia apunta que aceptar este argumento equivaldría a sancionar comportamientos por el solo hecho de implicar un incumplimiento de las normas y de las obligaciones fiscales. Y continua señalando que en materia sancionadora se exige algo más: la existencia del elemento subjetivo sancionador y además que en el presente caso existen datos que permiten dudar del ánimo o voluntariedad infractora en el comportamiento del recurrente por la complejidad de las operaciones ejecutadas.

La máxima según la cual la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento es plenamente operativa a efectos de practicar una regularización tributaria, pero cuestión distinta es que esa actuación merezca un reproche sancionador. El análisis de este aspecto debe de hacerse bajo los principios que rigen en el ejercicio de la potestad sancionadora, entre los que aquí destaca el principio de culpabilidad invocado por la parte recurrente.

Finalmente el fallo señala que el Consejo para la Defensa del Contribuyente solicitó en la Propuesta 3/2022 incorporar el derecho al error en el ordenamiento tributario español, una propuesta que todavía no ha tenido reflejo en la Ley General Tributaria, pero que a juicio del TSJG quizás se haya iniciado un camino que conduce a evitar sanciones por incumplimientos involuntarios de las normas fiscales.

Ámbito legal

Laboral y Seguridad Social
Tribunal de Justicia de la Unión
Europea

VACACIONES

Un trabajador -no enfermo- obligado a guardar una cuarentena, coincidiendo con el período de sus vacaciones anuales, no tiene derecho a aplazar sus días de vacaciones. Así lo señala el TJUE.

Sentencia del TJUE, Sala Primera, de 14/12/2023. Asunto C-206/2022

En el contexto de un litigio entre un trabajador y su empleador, en relación con el aplazamiento de unos días de vacaciones anuales retribuidas concedidos al primero en un período que coincidió con su puesta en cuarentena tras un contacto con una persona infectada por el virus SARS-Cov-2, se presenta petición de decisión prejudicial con el objeto de que el TJUE interprete el **art. 7.1 de la Directiva 2003/88/CE**, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, y del **art. 31.2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE**.

El órgano jurisdiccional remitente, al solicitar la citada interpretación, lo que desea saber es si un **acontecimiento imprevisible acaecido durante el período de vacaciones anuales** -como una cuarentena ordenada por las autoridades públicas, dirigida a evitar la propagación de una enfermedad contagiosa mediante el aislamiento de las personas que pueden desarrollar sus síntomas- **permite, o no, al trabajador aplazar sus días de vacaciones**.

Respecto a la **medida de cuarentena** el TJUE realiza las afirmaciones siguientes:

- I. **difiere de las vacaciones anuales retribuidas;**
- II. al igual que una incapacidad laboral por enfermedad, es un **acontecimiento imprevisible e independiente de la voluntad de la persona afectada;** y
- III. aunque la puesta en cuarentena puede afectar a las condiciones en las que el trabajador dispone de su tiempo libre, **no puede considerarse que vulnere el derecho de ese trabajador a disfrutar efectivamente de sus vacaciones** anuales retribuidas.

En efecto, durante el período de vacaciones anuales, el **trabajador** no puede estar sujeto, por parte de su empresario, a ninguna obligación que le impida dedicarse, libre e ininterrumpidamente, a sus propios intereses con objeto de contrarrestar los efectos del trabajo sobre su seguridad y su salud. Y, cuando **el empleador** cumple estas obligaciones, **no puede estar obligado a compensar las desventajas derivadas de un acontecimiento imprevisible**, como la puesta en cuarentena ordenada por una autoridad pública, que impida al empleado disfrutar plenamente de su derecho a vacaciones anuales retribuidas.

El TJUE resuelve el litigio declarando que los artículos controvertidos deben interpretarse en el sentido de que **no se oponen a una normativa o práctica nacional que no permite aplazar los días de vacaciones** anuales retribuidas concedidos a un trabajador **que no está enfermo** en un **período que coincide con un período de cuarentena ordenado por una autoridad pública**, debido al contacto del trabajador con una persona infectada por un virus.

Ámbito legal (cont.)

Tribunal Supremo

PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Cuando una persona beneficiaria de prestaciones de Seguridad Social, o que aspira a serlo, presenta una demanda judicial, debe haber agotado la vía previa.

Sentencia del TS, Sala Cuarta, de lo Social, de 07/11/2023. Rec. 3657/2022

Se debate en este asunto si una persona beneficiaria de prestaciones de Seguridad Social, o que aspira a serlo, después de haber dejado que caduque la interposición de la reclamación previa que pone fin a la vía administrativa, tiene, o no, acción para reclamar ante la jurisdicción social.

El precepto sobre cuyo alcance se discute principalmente es el art. 71.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) dedicado a disciplinar la reclamación administrativa previa en materia de prestaciones de Seguridad Social, que indica que **puede reiterarse la reclamación previa de haber caducado la anterior, en tanto no haya prescrito el derecho y sin perjuicio de los efectos retroactivos** que proceda dar a la misma. Lo que permite la norma es que se reitere la reclamación previa, pero **no que se accione judicialmente prescindiendo de tal trámite**.

La reclamación previa deberá interponerse ante el órgano competente que haya dictado resolución sobre la solicitud inicial del interesado, en el plazo de 30 días desde la notificación de la misma, si es expresa, o desde la fecha en que, conforme a la normativa reguladora del procedimiento de que se trate, deba entenderse producido el silencio administrativo.

Asimismo, cuando en el reconocimiento inicial o la modificación de un acto o derecho en materia de Seguridad Social, la Entidad correspondiente esté obligada a proceder de oficio, en el caso de que no se produzca acuerdo o resolución, el interesado podrá solicitar que se dicte, teniendo esta solicitud valor de reclamación previa. Del mismo modo podrá reiterarse la reclamación previa de haber caducado la anterior, en tanto no haya prescrito el derecho y sin perjuicio de los efectos retroactivos que proceda dar a la misma.

En definitiva, para presentar una **demanda judicial**, antes debe haberse **agotado la vía previa**. Es decir, se requiere: (i) **accionar dentro del plazo de 30 días tras la notificación denegatoria**; y (ii) **haber sustanciado de manera temporánea el trámite de reclamación previa**.

El TS desestima el recurso de casación interpuesto y, confirma y declara firme la sentencia del TSJ Madrid impugnada, que vino a denegar una revisión de grado de una incapacidad permanente total (IPT) reconocida, al haberse eludido los cauces administrativos y procesales previstos legalmente, que exigen que la reclamación previa se presente en el plazo legalmente previsto.

Ámbito legal (cont.)

Tribunal Supremo

PACTO DE NO COMPETENCIA POSTCONTRACTUAL

Alcance de las consecuencias del incumplimiento de la “cláusula de no competencia postcontractual” incluida en un contrato laboral.

Sentencia del TS, Sala Cuarta, de lo Social, de 14/12/2023. Rec. 494/2021

En este caso, el TS entiende por “no concurrencia laboral” la prohibición que se impone al trabajador, durante el año siguiente a la extinción de su contrato, de prestar directa o indirectamente servicios de cualquier naturaleza, remunerados o no, en organizaciones, personas, sociedades o empresas que tengan por actividad principal o secundaria el desarrollo, fabricación o comercialización de productos que compitan o sean similares con los desarrollados o en proceso de desarrollo por la ex empresa empleadora.

Surge el litigio, a raíz de la inclusión en un contrato de una “cláusula de pacto de no concurrencia posterior”, mediante la cual, las partes acuerdan, **para el año siguiente a la extinción del contrato: (i) una compensación económica**, consistente en un **abono mensual en nómina de una “prima de no concurrencia”** (cierto importe, como parte integrante el salario, que se abonará mensualmente hasta completar el 4,09% del salario pactado); además, **(ii) el trabajador no podrá contratar por sí o por persona interpuesta, ni influenciar directa o indirectamente a abandonar la empresa** a cualquier persona que sea empleado o lo haya sido de la empresa en el último año precedente a la extinción del contrato de trabajo con independencia de que los mismos presten sus servicios para dicho ex empleado, o para terceras personas.

Entre otras cuestiones, se plantea en el caso el **alcance de las consecuencias del incumplimiento del “pacto de no competencia postcontractual”** cuando el trabajador ha percibido una cantidad mensual por dicho concepto durante la vigencia del contrato.

Señala el TS que, en realidad, la cláusula “de no concurrencia posterior” del caso tenía **naturaleza retributiva** y no indemnizatoria, pues **suponía un incremento del salario mensual y no había una compensación económica adicional para compensar tal obligación**.

Además, en la conciliación ambas partes declararon que quedaba saldada y finiquitada la relación laboral, no teniendo las partes nada más que reclamarse por concepto alguno, sin excepcionar en ningún momento la partida relativa al pacto de no concurrencia.

En definitiva, **no es posible minorar del salario estas partidas para compensar el incumplimiento de no concurrencia**. Para ello, el pacto elaborado por la parte empresarial debió haberse redactado de manera diferente, pues la ausencia de claridad en tal extremo no puede perjudicar al trabajador.

El TS desestima el recurso de casación interpuesto, y confirma y declara la firmeza de la Sentencia del TSJ Madrid impugnada, no procediendo minorar cantidad alguna por incumplimiento del pacto de no competencia postcontractual.

Ámbito legal (cont.)

Civil

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

CONSUMIDORES Y USUARIOS

El TJUE se pronuncia sobre relevantes cuestiones relativas a los contratos de *leasing* de un automóvil -sin obligación de compra-, y a los contratos de crédito para comprar un automóvil.

Sentencia del TJUE, Gran Sala, de 21/12/2023. Asunto C-38/2021

En el contexto de varios litigios en relación con el derecho de desistimiento relativo a ciertos contratos de **leasing de automóviles** celebrados entre: por un lado, algunos particulares -como consumidores- y, por otro lado, algunas entidades bancarias -dedicadas, entre otros servicios, a la financiación de los vehículos de su marca-, se presentan peticiones de decisión prejudicial que tienen por objeto la interpretación de ciertos preceptos de la **Directiva 2011/83/UE, sobre los derechos de los consumidores** y de la **Directiva 2008/48/CE, sobre los contratos de crédito al consumo**.

Respecto a este tipo de **contratos (leasing)** caracterizados por el hecho de que ni en ese contrato, ni en un contrato aparte, se establece que el consumidor esté obligado a comprar el vehículo al término del mismo, la Gran Sala del TJUE, al interpretar los artículos controvertidos, entre otras afirmaciones, señala que este tipo de **contratos** está **incluido** en el ámbito de aplicación de la **Directiva 2011/83** como “**contrato de servicios**”; pero queda **excluido** del ámbito: (i) de la **Directiva 2008/48**, sobre contratos de crédito al consumo, al no ir acompañado de ninguna obligación, para el consumidor, de comprar el objeto del contrato a su término, y (ii) de la **Directiva 2002/65/CE**, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

Por otro lado, respecto a los **contratos de crédito** -incluidos dentro del art. 10 de la Directiva 2008/48- el TJUE señala que, entre otras cuestiones, deben **especificar** la siguiente **información esencial**:

- la relativa a **todos los procedimientos extrajudiciales de reclamación o recurso a disposición del consumidor** y, en su caso, **el coste de cada uno de ellos**; que la reclamación o el recurso deben presentarse por correo o por vía electrónica; la dirección física o electrónica a la que deben remitirse la reclamación o el recurso, y los demás requisitos formales;
- el **tipo de interés de demora** aplicable en el momento de la celebración del contrato, en forma de porcentaje concreto, y debe describir de manera concreta el procedimiento para su ajuste; y
- la manera concreta en que se determinará, a efectos del **cálculo de la compensación** que ha de abonarse **en caso de reembolso anticipado del préstamo**, y fácilmente comprensible para un consumidor medio, normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz, de modo que este pueda determinar el importe de la compensación debida en caso de reembolso anticipado basándose en la información proporcionada en dicho contrato.

Asimismo, el consumidor que celebra un **contrato de leasing** de un automóvil sin obligación de compra **no tiene derecho de desistimiento**. Sin embargo, el que haya celebrado un **contrato de crédito** para comprar un automóvil sin haber sido correctamente informado de sus derechos y obligaciones, **puede desistir de él en cualquier momento, mientras no se le haya facilitado información “completa y correcta”, y siempre que el desistimiento se produzca antes de la ejecución íntegra del contrato**, es decir, normalmente, antes del último plazo de reembolso.

Ámbito legal (cont.)

Concursal

Tribunal Supremo

MECANISMO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

Si el banco desconoce la exoneración de su crédito concursal, no se le puede responsabilizar de no haber comunicado este hecho a los sistemas de información crediticia.

Sentencia del TS, Sala Primera, de lo Civil, de 19/12/2023. Rec. 5278/2022

La controversia de este asunto -que se inicia con el concurso de acreedores voluntario de una persona física- gira en torno a si uno de sus acreedores (una entidad bancaria) ha vulnerado, o no, el derecho al honor de la primera, al mantener en sus sistemas créditos vencidos y moratorios, posteriormente informados a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE).

Consta que dicho acreedor no se personó en el proceso; que en el concurso se acordó la exoneración del pasivo insatisfecho con la masa activa; y que en el CIRBE figura un crédito del banco frente al concursado, en situación de "operación en suspenso" (operación calificada como fallida que se ha dado de baja del activo por razón de la insolvencia del cliente conforme a la normativa contable).

Tanto en primera como en segunda instancia, se consideró que no puede apreciarse una intromisión ilegítima en el honor del demandante, al entender que la información obrante en el CIRBE responde a la realidad, al referirse al carácter fallido de la operación, dado que el RD-ley 1/2015, de mecanismo de segunda oportunidad, no impone eliminar dicha información, al no corresponder a una situación de morosidad propiamente sino de condonación de las deudas por insolvencia.

Aunque no es directamente aplicable al caso el art. 492 ter de la actual Ley 16/2022, Concursal -que prevé la comunicación expresa a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia, sin perjuicio de que, además, el propio deudor pueda requerir directamente esa actualización-, por las características del efecto general de la exoneración de créditos, muestra que **no resulta razonable exigir al acreedor que realiza las comunicaciones necesarias para actualizar la información crediticia de sus créditos que hayan resultado exonerados, mientras no conste que sea conocedor de la exoneración de su crédito ni razonablemente pudiera serlo.**

En el caso, no puede pretenderse que el banco -que no estaba personado en el concurso- tuviera un conocimiento claro de que el crédito que tenía frente al demandante se había extinguido mediante un auto de exoneración del pasivo insatisfecho.

Por tanto, el TS desestima el recurso de casación interpuesto, y confirma la sentencia de la AP de Cádiz, al considerar que **mientras no se hubiera comunicado, directamente, a la entidad que su crédito se había visto afectado por la exoneración del pasivo insatisfecho de su deudor, no incurre en responsabilidad por no haber comunicado la exoneración de dicho crédito a los sistemas de información crediticia.**

Ámbito legal (cont.)

Mercantil

Tribunal Supremo

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

El TS se pronuncia acerca del plazo de prescripción de la acción de responsabilidad del administrador por deudas sociales.

Sentencia del TS, Sala Primera, de lo Civil, de 31/10/2023. Rec. 4588/2020

Se dilucida en este caso si se ha incurrido en un error, o no, al considerar que la acción de responsabilidad por deudas del art. 367 LSC sigue sujeta al plazo de prescripción del art. 949 CCom, cuando el precepto aplicable es el art. 241 bis LSC -que establece el plazo de prescripción para todos los supuestos de responsabilidad de los administradores sociales-, como entiende la recurrente.

Consta en las SSTs 601/2019, de 8 de noviembre, y 586/2023, de 21 de abril, que **cuando una sociedad de capital está incurso en causa legal de disolución y su órgano de administración no adopta las medidas de los arts. 363 y ss. LSC para la disolución o la presentación de la solicitud de concurso** (en caso de pérdidas cualificadas), **la Ley constituye a los administradores en garantes solidarios de las deudas surgidas a partir de entonces.**

El TS **tampoco considera aplicable a la responsabilidad por deudas lo previsto en el art. 949 CCom**, puesto que tras la introducción del art. 241 bis en la LSC -por la Ley 31/2014-, **el ámbito de dicho precepto ha quedado circunscrito a las sociedades personalistas, reguladas en el CCom, sin que resulte de aplicación a las sociedades de capital.**

En el caso, **la deuda: (i) proviene del impago del precio de una compraventa de mercancía**, por lo que resulta **aplicable el plazo de prescripción de las obligaciones personales del art. 1964 CC** y (ii) nació en noviembre y diciembre de 2009, por lo que debe tenerse en cuenta que la disp. adic. 1.ª de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, reformó el art. 1964 CC, en el sentido de **reducir de 15 a 5 años el plazo de prescripción de las acciones personales** (además de prever la Ley un sistema transitorio a las relaciones jurídicas nacidas con anterioridad).

El TS finaliza desestimando el recurso de casación interpuesto y confirmando la sentencia recurrida, ya que **no son aplicables ni el art. 241 bis LSC** (que rige para la acción individual y para la acción social de responsabilidad), **ni el art. 949 CCom** (que tras la reforma de la LSC por la Ley 31/2014 ha quedado circunscrito en su ámbito de aplicación a las sociedades personalistas).

En consecuencia, **el plazo de prescripción de la acción del art. 367 LSC será el mismo que tiene la obligación garantizada solidariamente** (la deuda social), **según su naturaleza** (obligaciones contractuales, dimanantes de responsabilidad civil extracontractual, etc.).

Administrativo

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Para el TJUE las normas de las asociaciones responsables del fútbol, a nivel mundial y europeo, sobre la autorización previa de las competiciones de fútbol de clubes, son contrarias al Derecho de la competencia.

Sentencia del TJUE, Gran Sala, de 21/12/2023. Asunto C-333/2021

En el marco de un litigio entre, por un lado, una consultora empresarial, y, por otro lado, las **asociaciones responsables del fútbol en los ámbitos mundial y europeo**, que ejercen paralelamente diferentes actividades

Ámbito legal (cont.)**Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

económicas vinculadas a la organización de competiciones -en relación con una demanda para que se declare que estas últimas han infringido los **arts. 101 y 102 TFUE**, que se ordene el cese de esas infracciones y que se dicten diferentes órdenes conminatorias dirigidas a las mismas-, se presenta petición de decisión prejudicial que tiene por objeto la interpretación de dichos artículos del TFUE.

La Gran Sala del TJUE interpreta los arts. 101 y 102 TFUE señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

- El hecho de que dichas asociaciones hayan adoptado y apliquen **normas que supeditan a su autorización previa la creación**, en el territorio de la Unión, por una **tercera empresa** de una nueva competición de fútbol de clubes y que controlan la participación de los clubes de fútbol profesional y de los jugadores en tal competición, bajo pena de sanciones, sin que estas diferentes facultades estén sujetas a criterios materiales y a reglas de procedimiento que permitan garantizar su carácter transparente, objetivo, no discriminatorio y proporcionado, constituye:
 - por un lado, un **abuso de posición dominante**; y
 - por otro lado, una **decisión de una asociación de empresas** que tiene por objeto impedir la competencia, si dichas asociaciones adoptan y aplican tales normas, directamente o a través de las federaciones nacionales de fútbol que son miembros de las mismas.
- En cuanto a las **normas aprobadas por las asociaciones citadas**, los arts. 101 y 102 TFUE:
 - **no se oponen a dichas normas**, en cuanto designan a estas asociaciones como propietarias originales de todos los derechos que puedan derivarse de las competiciones bajo su “jurisdicción”, siempre y cuando estas normas se apliquen únicamente a las competiciones organizadas por dichas asociaciones, excluyendo las que pudieran organizar terceras entidades o empresas; pero
 - **se oponen a ellas**, en cuanto atribuyen a estas mismas asociaciones una responsabilidad exclusiva para la comercialización de los derechos en cuestión, salvo que se demuestre, mediante argumentos y pruebas convincentes, que se cumplen todos los requisitos necesarios para que estas normas puedan acogerse, en virtud del art. 101.3 TFUE, a una excepción de la aplicación del apdo. 1 de este artículo y puedan considerarse justificadas a la luz del art. 102 TFUE.
- El **art. 56 TFUE se opone a normas** mediante las cuales tales asociaciones supeditan a su autorización previa la creación, en el territorio de la Unión, por una tercera empresa de competiciones de fútbol de clubes y controlan la participación de los clubes de fútbol profesional y de los jugadores en tales competiciones, bajo pena de sanciones, cuando estas normas no estén sujetas a criterios materiales y a reglas de procedimiento que permitan garantizar su carácter transparente, objetivo, no discriminatorio y proporcionado.



Doctrina administrativa

Ámbito fiscal

Tribunal Económico-Administrativo Central

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

El diferimiento de tributación de la ganancia patrimonial en relación con la donación de participaciones de empresa familiar según el art. 20.6 LISD, se aplica únicamente respecto a las ganancias patrimoniales que se correspondan con el porcentaje de activos afectos sobre la totalidad del patrimonio de la entidad cuya participación se transmite.

Resolución del TEAC 3062/2021 de 18/12/2023.

El TEAC resuelve que el diferimiento de la ganancia patrimonial previsto en el art. 33.3 c) LIRPF no se aplica sobre la totalidad de las ganancias patrimoniales, sino únicamente respecto a las ganancias patrimoniales que se correspondan con el porcentaje de activos afectos sobre la totalidad del patrimonio de la entidad cuya participación se transmite.

Recordemos que en virtud del art. 33.3 c) LIRPF la ganancia patrimonial que se ponga de manifiesto en la transmisión de participaciones de una empresa familiar queda exonerada de tributación en sede del transmitente/donante en la medida se cumplan los requisitos previstos para aplicar en el ISD la reducción del 95% (art. 20.6 LISD).

Pero ¿qué ocurre si en el balance de la entidad cuyas participaciones se donan existen activos no afectos a una actividad económica en una proporción inferior al 50% del total del activo de la sociedad?

El TEAC considera que el diferimiento de tributación en el IRPF de la ganancia patrimonial generada en la donación de participaciones de empresa familiar no es del 100%, sino proporcional al valor de las participaciones afectas.

En concreto, en esta resolución el TEAC concluye: “en la última de las resoluciones del TEAC se concluye que *“calculada la ganancia de patrimonio por diferencia entre valor de transmisión y valor de adquisición de las participaciones donadas, y concluido ya cuál era el porcentaje de la misma que no podría beneficiarse de la aplicación del art. 33.3 c) LIRPF, es claro y conforme a Derecho el importe de la ganancia de patrimonio que, de acuerdo con las normas anteriores, procede integrar en la base imponible del IRPF”*.

Esta Resolución reitera el criterio de la Resolución de 29 de mayo de 2023, res.1501/2020, constituyendo doctrina reiterada del TEAC vinculante para la Administración Tributaria.

Ámbito fiscal (cont.)**Impuesto sobre la Renta de No residentes (IRNR)****Consideración como mejora o como gastos de conservación y reparación los llevados a cabo en un inmueble.****Resolución del TEAC 0946/2020 de 25/09/2023.**

El TEAC resuelve si los gastos correspondientes a las obras realizadas en un inmueble deben calificarse como ampliaciones o mejoras, incrementando el valor de adquisición del inmueble o, por el contrario, se trata de gastos de conservación y reparación. Se señala que la Administración había admitido la adquisición e instalación de una chimenea al considerar que se trataba de nuevos elementos previamente inexistentes

El Tribunal señala que se trata de una cuestión eminentemente probatoria y que las afirmaciones globales de haberse llevado a cabo una "reforma", "reforma integral" u otras denominaciones no implican per se que estemos ante una ampliación o mejora. La pretensión de que dicha reforma implica tal aumento de rentabilidad deberá acreditarse fehacientemente.

Añade, que el contribuyente ha de poder justificar debidamente ante la Administración tributaria tanto las diversas obras efectuadas y su coste, como ese aumento de su eficacia o capacidad productiva que permita diferenciarlas de las obras de conservación o reparación. Y, ello requiere un sustrato probatorio que acredite que tal inversión conlleva un aumento mensurable de la productividad del inmueble plasmado en el aumento de la renta generada.

En el caso concreto, las pruebas aportadas consisten en una serie de facturas y en unas fotos comparativas del antes y después de la reforma. Tras su análisis el TEAC concluye que solo cabe admitir la calificación de mejora de los gastos relacionados con la instalación de aire acondicionado, al tratarse de un elemento que no existía con anterioridad en el inmueble.

Sobre los demás gastos señala:

- la entrega de material tal como interruptores, termostato, calefacción, electricidad por y montaje de tubos para calefacción no se acredita que se trate de una instalación nueva pudiendo tratarse de la sustitución de interruptores, tubos etc. deteriorados y necesitados de reposición.
- sobre la factura relativa a diversos electrodomésticos, cajoneras y encimera de la cocina, señala que la sustitución de estos elementos existentes constituye un gasto de conservación y mantenimiento. En el caso concreto de los electrodomésticos, según expuso el TEAC en su resolución de 29/05/2023 (RG 5890/2020), al ser susceptibles de ser utilizados por un periodo superior a un año, su deducibilidad se hará en función de su amortización.
- La reforma de la cocina, la adquisición de las puertas no cabe calificarse como mejora.

Ámbito fiscal (cont.)**Tribunales Económicos-
Administrativos Regionales****Impuesto sobre la Renta de
las Personas Físicas (IRPF)**

El TEAR de Cataluña se pronuncia sobre la forma de computar la exención del art. 7p) LIRPF.

Resolución del TEAR de Cataluña 05043/2022 de 14/09/2023.

El art. 7.p) de la Ley del IRPF establece que estarán exentos con un límite máximo anual de 60.100 euros los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en este precepto de la Ley del IRPF.

Adicionalmente, el art. 6 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF desarrolla algunos de los requisitos establecidos en el art. 7.p) de la Ley del IRPF.

En este caso el TEAR analiza la forma de computar la exención del art. 7p) de la LIRPF en el caso de un contribuyente que ejerce una actividad laboral como abogada y percibe rendimientos del Instituto de Educación Física de Cataluña por la realización de un Master Deportivo que se desarrolla íntegramente en el extranjero (Colombia y Chile).

Para ello, el TEAR distingue entre dos clases de retribuciones: (i) retribuciones específicas, que estarían exentas en su totalidad, y (ii) retribuciones no específicas sobre las que procede aplicar cómputo proporcional por los días de desplazamiento respecto al total de rentas. Así:

- considera retribuciones específicas aquellas que se satisfacen al trabajador como consecuencia directa e inequívoca de su desplazamiento esto es, que son propias del mismo. El TEAR menciona dietas, horas o gratificaciones extraordinarias directamente vinculadas con el beneficio generado en la entidad receptora de los servicios y claramente diferenciadas en nómina. Se trata de cantidades vinculadas estrechamente a los servicios prestados en el extranjero, al ser demandados y exigidos por el propio desplazamiento o ser causa directa del mismo, toda vez que si este no se produce aquellos no tienen cabida.

- será retribución no específica, las cantidades obtenidas bajo el concepto de sueldo o salario, o aquellas retribuciones en las que en nómina no se contempla importe alguno por causa del desplazamiento.

En este caso el TEAR de Cataluña confirma que tratándose de retribuciones percibidas por un trabajo que se desarrolla íntegramente en el extranjero y que se retribuye específicamente (no forma parte de su actividad laboral) aplicará la exención sobre toda la retribución con el límite general de 60.100 euros.

Cálculo de la deducción por doble imposición internacional cuando las rentas se obtienen en un país con periodo impositivo partido.

Resolución del TEAR de Cataluña 06252/2022 de 14/09/2023.

El TEAR de Cataluña resuelve sobre la aplicación de la deducción por doble imposición del art. 80 LIRPF cuando se obtienen rentas gravadas en un país en el que las entidades no cuentan con un ejercicio natural, en este caso Reino Unido.

Este TEAR sostiene que el cómputo de la deducción por doble imposición internacional en el supuesto considerado en que el período impositivo abarca dos períodos impositivos (2016/2017 y 2017/2018), el impuesto satisfecho debe atender al ejercicio regularizado (2017) calculado en función de una proporción respecto a los totales satisfechos. Considera no admisible, como se pretende,

Ámbito fiscal (cont.)**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**

elegir cualquiera de los tipos medios que se le han aplicado en el Reino Unido (en este caso el del período 2016/2017) ya que tal cómputo no es acorde al literal del art. 80 LIRPF; pues al considerar el total de lo tributado en el ejercicio 2016/2017 está considerando impuestos que corresponden a rentas obtenidas el año 2016 y olvidando otros, que corresponden a rentas del año 2017, pero que se pagaron en el Reino Unido en la declaración del período 2017/2018.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**Incumplimiento de determinados requisitos formales en una operación intracomunitaria.****Resolución del TEAR de Cataluña 01687/2023 de 21/09/2023.**

Una entidad irlandesa presta servicios a una entidad mercantil con sede en TAI que realiza una actividad sujeta y exenta no estando dada de alta en el Registro de Operadores Intracomunitario (ROI) no poseyendo NIF intracomunitario.

La entidad reclamante defiende que al no estar en el ROI y, por tanto, sin NIF intracomunitario, además de que por la actividad realizada, sujeta y exenta del IVA, los servicios recibidos por un empresario establecido en Irlanda tributan en origen, por aplicación del equivalente en Irlanda de la regla del art. 69.Uno 2ª de la Ley del IVA.

Sin embargo, el TEAR de Cataluña concluye que las normas de las operaciones intracomunitarias de bienes no son aplicables a las prestaciones de servicios que tienen su propia regulación por lo que el incumplimiento de los requisitos formales (alta en el ROI) no impide la tributación en destino si de la actuación de la prestadora del servicio se desprende su conocimiento de la condición de empresario-profesional del receptor. Tratándose de una actividad exenta procede la autorrepercusión del impuesto sin derecho a la deducción.

Ámbito fiscal (cont.)**Dirección General de Tributos****Impuesto sobre Sociedades (IS)**

¿Cuál es el orden de aplicación de los límites a la deducibilidad de los gastos financieros destinados a la adquisición de una entidad que, con posterioridad, se integra en el grupo fiscal?

Consulta Vinculante a la DGT V2969-23 de 13/11/2023.

Una entidad suscribió un préstamo para adquirir otra entidad. Con posterioridad todas pasan a tributar por el régimen de consolidación fiscal.

Se pregunta por la posibilidad de deducir los intereses devengados del préstamo teniendo en cuenta que el resultado operativo del Grupo consolidado sin tener en cuenta el propio resultado operativo de la entidad adquirida es negativo.

La DGT señala que la LIS contiene dos limitaciones a la deducibilidad de los gastos financieros netos del período:

- El límite del art. 67 b) se aplica primero y establece que los gastos financieros derivados de endeudamiento para adquirir participaciones de entidades que se incorporen a un grupo fiscal se pueden deducir hasta el 30% del beneficio operativo de la entidad o grupo adquirente, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan, excluyendo los beneficios de la entidad adquirida o cualquier otra que se incorpore al grupo en los 4 años posteriores.
- el límite general contenido en el apdo. 1 del art. 16 LIS, se aplica después y establece un límite único del 30% del beneficio operativo del grupo fiscal, o un millón de euros, lo que sea menor.

En el supuesto concreto planteado, el gasto financiero neto del período fiscalmente deducible por aplicación de lo dispuesto en el art. 67 b) LIS no podrá superar el 30% del beneficio operativo del grupo fiscal, tomando en consideración las eliminaciones e incorporaciones o, en todo caso, el millón de euros.

Sin embargo, se señala que si en un período impositivo el beneficio operativo de la entidad adquirente, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan, sin incluir el correspondiente a la entidad adquirida, no fuera positivo, el grupo fiscal no podrá deducir ningún gasto financiero neto (ni siquiera el millón de euros mínimo previsto en el art. 16 de la ley), teniendo en cuenta que en el caso analizado no hay gastos financieros adicionales a los derivados del préstamo antes mencionado.

Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)

La presencia de una sucursal en España para la gestión de fondos de inversión no crea automáticamente un establecimiento permanente para los fondos en cuestión.

Consulta Vinculante a la DGT V2934-23 de 02/11/2023

Un fondo de inversión domiciliado en las Islas Caimán, gestionado por una entidad estadounidense (GestoraUS), planea expandir su presencia en España a través de una filial francesa. Esta filial abrirá una sucursal en España (Suc ES) para gestionar inversiones. La cuestión surge sobre si las actividades de la sucursal en España constituyen un establecimiento permanente en España para algunos de los fondos a efectos del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Ámbito fiscal (cont.)**Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)**

Según la DGT, la sucursal española de los Fondos no dispone de un lugar fijo de negocios en el que se realice todo o parte de su actividad, y no disponen de un agente autorizado para contratar en su nombre.

Por tanto, los Fondos no disponen de un lugar fijo de negocios en el que se realice todo o parte de su actividad, y no disponen de un agente autorizado para contratar en su nombre. Además se señala que los fondos no realizan en España ninguna actividad económica. Que las gestoras dispongan en España de medios para la gestión de los Fondos, no es relevante a efectos de determinar si existe actividad económica de los Fondos, puesto que los medios los utiliza el Grupo (de las gestoras) para la realización de su propia actividad, la gestión, que es independiente y distinta de la mera tenencia de aportaciones, que es la realizada por los fondos según lo señalado con anterioridad.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**Aplicación de la reducción del 40% a un supuesto de dos planes de pensiones con movilización previa.****Consulta vinculante a la DGT V2979-23 de 14/11/2023.**

Se plantea la posibilidad de aplicar la reducción del 40% de la DT duodécima de la Ley del IRPF para la disposición de los derechos consolidados de un plan de pensiones en forma de capital en la parte correspondiente a aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006 en el supuesto en que los derechos consolidados se perciban en forma de capital en dos ejercicios si moviliza la mitad de los derechos consolidados de su plan de pensiones a un nuevo plan y se rescata cada plan de pensiones en forma de capital en dos ejercicios diferentes.

Procede recordar que el TEAC resolviendo un recurso de alzada para la unificación de criterio señala que cuando se perciban prestaciones de diversos planes de pensiones, la citada reducción del 40%, podrá aplicarse a todas las cantidades percibidas en forma de capital (pago único) en el ejercicio en el que acaezca la contingencia correspondiente y en los dos ejercicios siguientes, y no solamente en un ejercicio.

Sobre la cuestión planteada, la DGT señala que aunque la Resolución del TEAC no hace mención alguna sobre la aplicación de la reducción prevista en el régimen transitorio en el caso de varios planes de pensiones derivados de un único plan de pensiones, del contenido de la Resolución se puede inferir que el criterio expuesto en la misma podría aplicarse cuando, en varios años, se reciban prestaciones de múltiples planes de pensiones resultado de una movilización.

Por otra parte, se recoge en el cuerpo de la contestación, que el consultante manifiesta en el escrito de consulta que la movilización de derechos la ha realizado previa sugerencia de su aseguradora para optimizar sus futuras declaraciones de renta.

Sobre este punto, la DGT señala la posibilidad de que la movilización de derechos consolidados no se realiza con la finalidad propia de dicha operación, sino con la exclusiva finalidad de carácter fiscal de aplicar la reducción del régimen transitorio en varios ejercicios, por lo que podría ser de aplicación lo establecido en los arts. 15 y 16 LGT referidos al conflicto en la aplicación de la norma tributaria y la simulación.

Ámbito fiscal (cont.)**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**

Forma de computar las amortizaciones de un inmueble a efectos de determinar el valor de adquisición del mismo para el cálculo de la ganancia patrimonial en el IRPF.

Consulta Vinculante a la DGT V2421-23 de 07/09/2023.

Se va a vender un inmueble que ha estado arrendado varios años, no habiendo deducido como gasto la amortización durante varios de los años en que ha estado arrendado.

Se pregunta sobre la forma de computar las amortizaciones del inmueble a efectos de determinar el valor de adquisición del mismo para el cálculo de la ganancia patrimonial en el IRPF teniendo en cuenta que el coste de adquisición es superior al valor catastral.

Según la DGT a efectos del cálculo de la ganancia patrimonial que pueda generarse en la transmisión del inmueble, en la determinación del valor de adquisición se deberá minorar el importe de las amortizaciones fiscalmente deducibles (durante el periodo de arrendamiento), con independencia de que las haya practicado o no. Y dado que el coste de adquisición satisfecho ha sido siempre superior al valor catastral, será sobre dicho coste sobre el que se aplicará el mencionado porcentaje.

Impuestos Especiales (IIEE)

La DGT se pronuncia sobre la validez del sistema de balance de masas para acreditar el plástico reciclado exento del IEPNR.

Consulta Vinculante a la DGT V3042-23 de 22/11/2023.

La Consulta de la DGT analiza si la certificación emitida por una entidad acreditada o habilitada para ello mediante el sistema de “balance de masas” es válida para acreditar la condición de plástico reciclado.

Pues bien, la DGT ha concluido que es válido el sistema de balance de masas, utilizado por una entidad certificadora reconocida y cifrado en kilogramos, para acreditar la condición de plástico reciclado a los efectos de la tributación por el IEPNR.

No obstante, la DGT recuerda un periodo transitorio regulado en la DT 10ª de la Ley del IEPNR, según el cual durante los primeros 12 meses siguientes a la aplicación del impuesto, se puede acreditar la cantidad de plástico reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto mediante una declaración responsable firmada por el fabricante.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

No se puede aplicar en ISD la deducción por doble imposición internacional mientras esté aplazado el pago del ISD extranjero.

Consulta Vinculante a la DGT V2940-2023 de 06/11/2023.

Una contribuyente, residente en España, recibe mortis causa participaciones indivisas en inmuebles alemanes, estando sujeta por obligación real al ISD alemán y por obligación personal al impuesto español.

La contribuyente, que aceptará la herencia se está planteando la posibilidad de solicitar a la Administración Tributaria alemana un aplazamiento parcial para el pago de la deuda tributaria resultante del ISD alemán. En estas circunstancias se pregunta a la DGT si en la autoliquidación del ISD español se podrá aplicar la deducción por doble imposición internacional del art.23.1 LISD.

Ámbito fiscal (cont.)**Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)**

Dado que parte de estos bienes, son asimismo gravados en el extranjero por el ISD alemán por obligación real, la corrección de la doble imposición se efectuará en este caso mediante la aplicación de la deducción por doble imposición internacional regulada en el art. 23 LISD.

Ahora bien, en la medida que, en el momento de la presentación de la autoliquidación en periodo voluntario del ISD español, en relación con el incremento patrimonial gravado, no se haya satisfecho íntegramente el ISD alemán por encontrarse aplazado, no se podrá consignar en la autoliquidación la cantidad íntegra que deba satisfacerse por tal concepto.

No obstante, lo anterior, una vez se satisfaga íntegramente la deuda tributaria extranjera por el mencionado impuesto, el contribuyente podrá instar la rectificación de la autoliquidación inicialmente presentada y la consiguiente devolución de lo ingresado de más.

Tributos locales

Una sociedad dedicada al alquiler de viviendas tributará en el epígrafe Alquiler de viviendas del IAE sólo por las viviendas efectivamente alquiladas.

Consulta Vinculante a la DGT V3227-23 de 13/12/2023.

La DGT analiza si se tienen que tributar por la totalidad de las viviendas ofrecidas de las que disponga el contribuyente -en el caso de la consulta se trata de una sociedad dedicada al alquiler de viviendas- o bien solo por las efectivamente alquiladas. Y concluye que *“a estos efectos, cabe señalar que la tributación por la referida rúbrica tendrá lugar por aquellas viviendas que se hallen efectivamente alquiladas”*.

La DGT había manifestado este criterio en la CV 2272-23 si bien dicha consulta ha quedado sin contenido y ha sido reemplazada por la reciente contestación V3227-23.

Ley General Tributaria (LGT) y Procedimientos Tributarios

Efectos del certificado de sucesión de actividad.

Consulta Vinculante a la DGT V3067-23 de 24/11/2023.

Se pregunta por los efectos del certificado de sucesión de actividad que se solicita cuando se pretende adquirir otra entidad.

La DGT señala:

- El plazo de validez del certificado es de 12 meses, siendo por tanto dicho plazo el habilitante como máximo para la exención de responsabilidad por la adquisición de la explotación en la consulta.
- Respecto al alcance la exención o limitación de la responsabilidad derivada de la certificación, surtirán efectos únicamente respecto de las deudas, sanciones y responsabilidades contenidas en la propia certificación.

Ámbito legal

**Dirección General de
Seguridad Jurídica y Fe
Pública (DGSJFP)**

Registro Mercantil

La DGSJFP reitera que el carácter retribuido del cargo de administrador y su sistema de retribución, deben constar en los estatutos, no pudiendo dejarse al arbitrio de la Junta General.

Resolución de la DGSJFP de 05/12/2023 y Resolución de la DGSJFP de 04/12/2023

Comentamos de manera conjunta estas dos Resoluciones pues, en ambas, surge una controversia similar, a raíz de la negativa del registrador mercantil a inscribir una escritura de constitución de una S.L. porque, a su juicio y en contra de la LSC, los estatutos no determinan el sistema de retribución de administradores, sino que dejan al arbitrio de la Junta general la elección de alguno o varios de los sistemas previstos en los estatutos.

Adelantamos que la DGSJFP **confirma la calificación impugnada**, argumentado lo siguiente:

- Desde el punto de vista normativo, según el art. 217 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), si el cargo de los administradores es retribuido deberá constar, en todo caso, en los estatutos sociales el sistema de retribución.
- También la Sala Primera del TS ha afirmado que **la exigencia de constancia estatutaria del carácter retribuido del cargo de administrador y el sistema de retribución** “*aunque también tutela el interés de los administradores, tiene por finalidad primordial potenciar la máxima información a los accionistas a fin de facilitar el control de la actuación de éstos en una materia especialmente sensible (...)“ y “proteger a los accionistas de la posibilidad de que los administradores la cambien (la retribución) por propia decisión”* (SSTS 441/2007, de 24 de abril; y 448/2008, de 29 de mayo,).
- La DGSJFP se ha pronunciado, repetidamente, sobre esta materia en diversas Resoluciones de las que resulta que **el sistema de retribución de los administradores debe estar claramente establecido en estatutos, determinando en qué consiste dicho sistema**: si en una participación en beneficios, con los límites legalmente establecidos, en dietas, en un sueldo mensual o anual, en seguros de vida, planes de pensiones, utilización en beneficio propio de bienes sociales, en entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o cualquier otro sistema que se desee establecer.

Así, en concreto, la Resolución de 12/11/2003 mantuvo que el régimen legal de retribución de los administradores exige que se prevea en estatutos, de forma expresa, que el administrador es retribuido, para así destruir la presunción de gratuidad, y también la determinación de uno o más sistemas concretos para la misma, de suerte que **en ningún caso quede al arbitrio de la junta general su elección o la opción entre los distintos sistemas retributivos**, que pueden ser cumulativos pero no alternativos.

Por lo expuesto, la DGSJFP **desestima el recurso y confirma la calificación impugnada**, pues los estatutos establecen que corresponderá a la Junta General determinar el sistema o los sistemas concretos de retribución de los administradores.

Ámbito legal (cont.)

Registro Mercantil

Cuando la administración de una sociedad está encomendada a tres administradores mancomunadamente, la facultad de certificar corresponde a los tres conjuntamente.

Resolución de la DGSJFP de 29/11/2023

En este expediente, tras presentarse a depósito las cuentas anuales de una sociedad correspondientes al ejercicio 2022, aprobadas en Junta general, la registradora Mercantil lo rechaza porque del Registro Mercantil consta que el órgano de administración es el de tres administradores mancomunados, y la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales está expedida por dos administradores.

La DGSJFP ha expuesto en reiteradas Resoluciones, en cuanto a los diferentes modos de organizar la representación de las sociedades, que el art. 210 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) permite que se encomiende a varios administradores que *“actúen de forma conjunta”*.

Por su parte, en su art. 109 del Reglamento del Registro Mercantil (RRM) regula la **facultad de certificar los acuerdos de los órganos colegiados de las sociedades mercantiles** disponiendo que *“(…) corresponde: (...) c) a los administradores que tengan el poder de representación en el caso de administración conjunta”*. Es decir, cuando la administración de una sociedad está encomendada a tres administradores mancomunadamente, **la facultad de certificar corresponde a los tres conjuntamente**.

En contra de la opinión de los recurrentes, aclara la DGSJFP que el art. 233.2.c) LSC, cuando dice que *“en la sociedad de responsabilidad limitada, si hubiera más de dos administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente al menos por dos de ellos en la forma determinada en los estatutos”* lo que quiere significar es que **siendo la administración mancomunada deberán actuar, al menos dos de los administradores mancomunados nombrados, no por uno sólo, en la forma determinada por los estatutos**. Asimismo, es claro su apdo.1 cuando dispone que *“en la sociedad de capital la representación de la sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde a los administradores en la forma determinada por los estatutos”*.

Por tanto, hay una **remisión expresa a la regulación estatutaria del poder de representación**, y, en el caso, acudiendo al art. 10 de los estatutos inscritos dice: *“La sociedad se registrará, a elección de la Junta: (...) c) Por varios administradores mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de siete, que actuarán siempre conjuntamente”*.

Concluye la DGSJFP desestimando el recurso y confirmando la nota de calificación impugnada, ya que **en aplicación del art. 109 RRM, todos los administradores, los tres en este caso, deben expedir la certificación**.

La DGSJFP se pronuncia acerca de si la Junta general puede, en cualquier caso, revocar el nombramiento de auditor, o si existen límites a tal facultad.

Resolución de la DGSJFP de 28/11/2023

Los hechos parten de la designación de auditor, por una S.R.L., para la verificación de las cuentas de los ejercicios 2021, 2022 y 2023. Posteriormente, se presenta en el Registro Mercantil copia del acta de la Junta general en la que, estando presentes el 100% de socios que representan la totalidad del capital social, acuerdan por mayoría la revocación de tal designación.

Ámbito legal (cont.)

Registro Mercantil

Tratándose de sociedades no obligadas que, pese a ello, han designado auditor con carácter voluntario, la cuestión que se plantea consiste en determinar si cabe la revocación siempre y en cualquier caso habida cuenta de que no existe obligación de verificar o si, por el contrario, existen circunstancias que limiten dicha posibilidad.

La DGSJFP, en relación al ejercicio 2022, señala que **la revocación se llevó a cabo una vez transcurrido el plazo de 3 meses que tiene el socio minoritario para solicitar del registrador mercantil que nombre un auditor**, lo que supone un **perjuicio para los socios que no votaron a favor del acuerdo** pues no pudiendo haber ejercido su derecho al existir entonces un auditor designado, resultan perjudicados por el acuerdo social que les ha privado de su derecho a solicitar la designación de auditor.

De la doctrina de la DGSJFP resulta que el derecho individual del socio a que se verifiquen las cuentas anuales decae en el supuesto de que la sociedad haya designado voluntariamente un auditor para dicha función y haya adoptado la medida de inscribirlo en el Registro Mercantil. Desde ese momento la sociedad se asimila a las sociedades obligadas y el depósito de las cuentas sólo puede producirse si van acompañadas del oportuno informe de verificación.

Es por ello que la DGSJFP **confirma la nota de calificación recurrida** -en la que el registrador rechaza la cancelación parcial de dicha inscripción de nombramiento de auditor- **en cuanto a la revocación del cargo de auditor para la verificación de las cuentas del ejercicio 2022 pero no para las del ejercicio 2023**, que no está cerrado a la fecha del acuerdo, por lo que no existe el mencionado perjuicio.

El cierre registral subsiste, mientras persista el incumplimiento que lo causó, debiendo el registrador calificar la posible subsanación de dicho defecto.

Resolución de la DGSJFP de 28/11/2023

Una sociedad de responsabilidad limitada presenta a depósito las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2022 siendo objeto de calificación negativa, por: (i) el cierre del Registro se encuentra cerrado, para la práctica del depósito, por falta del depósito de las cuentas anuales, correspondientes a los ejercicios 2019 a 2021 (arts. 282.1 LSC y 378 RRM); (ii) la indebida cumplimentación del documento de declaración de titular real; y (iii) la no aportación del certificado del acuerdo de aprobación de las cuentas.

Tras la subsanación de los defectos (ii) y (iii), respecto al **defecto (i)**, el recurso **limita su escrito a la afirmación de que ya se solicitó el depósito en su día**, sin combatir la adecuación de la calificación al ordenamiento.

Consta que, respecto a las cuentas anuales del ejercicio 2019 no se solicitó la práctica de su depósito, pero las de los ejercicios 2020 y 2021 -cuyos depósitos fueron solicitados en su día- fueron calificadas con defectos sin que fueran objeto de subsanación o de recurso por lo que **los respectivos asientos de presentación caducaron por el cumplimiento de los plazos legales**.

Asimismo, la DGSJFP, conforme a su continua doctrina al respecto, afirma que **el cierre registral es consecuencia de un incumplimiento y subsiste, por disposición legal, mientras el incumplimiento persista** (art. 378.7 RRM) y, en el caso, **el hecho de que el recurrente no haya**

Ámbito legal (cont.)**Registro Mercantil**

esperado a que el registrador calificara la posible subsanación de los defectos señalados (art. 323 de la Ley Hipotecaria), produce la calificación negativa.

Por ello, la DGSJFP desestima el recurso interpuesto y confirma la nota de calificación del registrador.



Abreviaturas

AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
AN	Audiencia Nacional
AP	Audiencias Provinciales
CC	Código Civil, de 24 de julio de 1889
CCom	Código de Comercio, aprobado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885
CE	Constitución Española, de 6 de diciembre de 1978
DGRN	Dirección General de los Registros y del Notariado
DGSJFP	Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública
DGT	Dirección General de Tributos
ET	Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
IAA	Impuestos Autonómicos
IEE	Impuestos Especiales
ILL	Impuestos Locales
IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
IP	Impuesto sobre el Patrimonio
IRNR	Impuesto sobre la Renta de No Residentes
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IS	Impuesto sobre Sociedades
ISD	Impuesto sobre Sucesiones Donaciones
ITP y AJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JPI	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
LC	Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal
LEC	Ley 1/2000, de 7 enero, de Enjuiciamiento Civil
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LH	Ley Hipotecaria, aprobada por el Decreto de 8 febrero 1946
LIIEE	Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales
LIP	Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio
LIRPF	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LIS	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
LISD	Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
LIVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
LJCA	Ley 29/1998, de 13 julio, Jurisdicción Contencioso-Administrativa
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LRJS	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social
LSC	Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
RIIEE	Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio
RIRPF	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo
RIRNR	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio
RIS	Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio
RISD	Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que aprueba el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre
RITP y AJD	Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo
RIVA	Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre
RRM	Reglamento del Registro Mercantil
TC	Tribunal Constitucional
TEAC	Tribunal Económico-Administrativo Central
TEAR	Tribunal Económico-Administrativo Regional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, firmado en Roma el 25 de marzo de 1957
TGUE	Tribunal General de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRLGSS	Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre
TRLHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
TRLIRNR	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo
TRLITP y AJD	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunales Superiores de Justicia
UE	Unión Europea



kpmgabogados.es



© 2024 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.